

PROMULGA ACUERDO N° 1949 DE LA JUNTA DIRECTIVA.

APRUEBA ORDENANZA DE PERFECCIONAMIENTO EXTERNO DE LOS ACADEMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

DECRETO EXENTO N°00.69/2020

Arica, enero 21 de 2020.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N°335/129/2018, de julio 25 de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, la Universidad de Tarapacá declara que el perfeccionamiento de sus académicos es un derecho y un deber de cada uno de ellos, y que debe efectuarse a través de la formación permanente y siendo orientado a líneas prioritarias del conocimiento, en concordancia con las políticas de desarrollo de las unidades académicas y los lineamientos generales de la Universidad de Tarapacá.

Que, el objetivo del perfeccionamiento académico es la obtención de un grado académico que no posea, atendiendo además como tal, aquel que efectúa el académico de un programa ofrecido por una institución distinta de la Universidad de Tarapacá y que se puede efectuar con liberación total o parcial de sus actividades habituales.

Que, se propone a la Junta Directiva una Ordenanza que establece criterios y procedimientos para otorgar Comisiones de Perfeccionamiento Académico Externo, tanto los derechos y los deberes, por parte de la Universidad como del académico beneficiario.

Que, en Sesión Ordinaria de Junta Directiva N° 168, realizada con fecha 19 de julio de 2019, se aprueba por unanimidad de los presentes la Ordenanza de Perfeccionamiento Externo de los Académicos de la Universidad de Tarapacá.

RECIBIDO RECTORÍA

28 ENE 2020

REGISTRO:

DECRETO:

1. Promulgase el Acuerdo N° 1949 de la Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá, adoptado en la sesión ordinaria N° 168, realizada con fecha 19 de julio de 2019, que se transcribe de la siguiente manera:

ACUERDO N° 1949

Por unanimidad de los Directores presentes; Sr. Jaime Torrealba Cubillos, Sr. Pablo Arancibia Mattar, Sr. Iván Silva Focacci, Sr. Jorge Toloza Humeres, Sra. Yuny Arias Córdova, Sra. Elizabeth Bastías Marín, Sr. Atilio Pachá Bustamante, y Sr. Daniel Viera Castillo, acuerdan atendida la exposición del Rector de la Universidad, Sr. Emilio Rodríguez Ponce y apoyada por la Directora de Asuntos Legales, Sra. Gladys Acuña Rosales, aprobar una nueva “**Ordenanza de Perfeccionamiento Externo de los académicos de la Universidad de Tarapacá**”, que se transcribe a continuación:

Ordenanza de Perfeccionamiento Externo de los académicos de la Universidad de Tarapacá

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°:

Por la presente Ordenanza, la Universidad de Tarapacá establece y regula el sistema de perfeccionamiento externo de sus académicos.

El objetivo de dicho perfeccionamiento externo es la obtención de un grado académico que no posea, entendiéndose además como tal, aquel que efectúa el académico en un programa ofrecido por una institución distinta de la Universidad de Tarapacá (en adelante también la Universidad) y que se puede efectuar con liberación total o parcial de sus actividades académicas habituales.

En el presente Ordenanza se establecen los criterios y procedimientos para otorgar las Comisiones de Perfeccionamiento Académico Externo y los derechos y deberes, tanto de parte de la Universidad como del académico beneficiario.

ARTÍCULO 2°:

La Universidad declara que el perfeccionamiento de sus académicos es derecho y un deber de cada uno de ellos, que debe efectuarse a través de la formación permanente.

El perfeccionamiento debe estar orientado a líneas prioritarias del conocimiento, en concordancia con las políticas de desarrollo de las unidades académicas, y los lineamientos generales de la Universidad de Tarapacá.

La Universidad mantendrá un régimen de Becas, en aquellos casos que estime conveniente, como medio para alcanzar el perfeccionamiento de sus académicos.

ARTÍCULO 3°:

Para los efectos de la presente Ordenanza, los términos en él empleados se definen en la forma que a continuación se indica:

RECIBIDO RECTORÍA
28 ENE 2023
REGISTRO:

- a) **Perfeccionamiento externo:** Es aquel que efectúa el académico becario en un programa ofrecido por una institución distinta de la Universidad de Tarapacá y que puede efectuar con liberación total o parcial de sus actividades académicas habituales
- b) **Comisión de estudio:** autorización otorgada al académico beneficiario para ausentarse total o parcialmente de sus funciones mientras dure su perfeccionamiento, tiempo en el cual la Universidad mantendrá vigente su nombramiento como académico.
- c) **Consejo de Perfeccionamiento Externo:** Es la Comisión integrada por el Vicerrector Académico, quien lo presidirá; el Decano de la Facultad o Director del Instituto al cual pertenece el postulante; el Director de Investigación Postgrado y Transferencia Tecnológica; el Director de Docencia; el Director de Departamento; el Coordinador de Desarrollo Académico, quien actuará como Secretario sin derecho a voto.
- d) **Convenio de Perfeccionamiento Externo:** Documento suscrito entre el representante legal de la Universidad y el académico, que establece los derechos y obligaciones de ambas partes, los plazos de cumplimiento, monto y causales de cobro en caso de incumplimiento.
- e) **Garantía:** Documento valorado cuyo monto y condiciones se determinan de acuerdo a la presente ordenanza, establecido entre la Universidad y el becario con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del beneficiario de la comisión, que será mantenido en custodia en la Dirección de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 4º:

El perfeccionamiento tendrá como duración mínima, el tiempo requerido para el logro del objetivo señalado por el Programa de Post-Grado o de Especialización a que postula el académico, más el tiempo requerido para el trabajo de tesis fijado en el convenio, cuando éste no se encuentre establecido en dicho programa, el que deberá estar claramente especificado en el respectivo convenio. Dicha duración incluirá el tiempo necesario para el traslado hacia y desde el lugar de perfeccionamiento.

Podrá solicitarse por una vez, una prórroga de la comisión de perfeccionamiento externo, cuya autorización será resuelta por el Rector a proposición fundada del Vicerrector Académico de la Universidad, teniendo a la vista el informe del Departamento y Consejo de Facultad, respectivos.

TITULO II: TIPOS DE PERFECCIONAMIENTO

ARTÍCULO 5º:

La Universidad de Tarapacá distingue los siguientes tipos de perfeccionamiento:

a) Perfeccionamiento de Especialización: Orientado a profundizar, por aporte del académico, los conocimientos y técnicas correspondientes a un área de su propio campo o de la función específica de su actividad en la Universidad. Este perfeccionamiento, basado en estudios, pasantías, estadías, etc. Tendrá una duración de hasta un año como máximo. A este tipo de perfeccionamiento, tendrán derecho los académicos con una antigüedad mínima de un año en la Universidad de Tarapacá.

b) Perfeccionamiento de Graduación: Orientado a la obtención, por parte del académico, de un grado académico de Magister, Master o Doctor, en una área de su propio campo, y en un Programa ofrecido por una Institución de Educación Superior, nacional o extranjera. Este perfeccionamiento tendrá una duración equivalente a la que determine el programa respectivo. A este tipo de perfeccionamiento tendrán derecho los

RECIBIDO RECTORÍA
28 ENE 2023
REGISTRO:

académicos con una antigüedad mínima de dos años en la Universidad de Tarapacá, exceptuándose aquellos académicos que han realizado sus estudios de pregrado en la Universidad de Tarapacá, quienes no necesitarán cumplir con este requisito.

c) Perfeccionamiento Postdoctoral: orientado a desarrollar por parte del académico, una investigación complementaria al grado de Doctor que éste posea. Este perfeccionamiento tendrá una duración equivalente a la que se defina en el programa de investigación respectivo y tendrán derecho a él, los académicos que estén en posesión del grado de Doctor.

Los académicos que se acogen a este perfeccionamiento postdoctoral, estarán obligados a mantener las exigencias de productividad académica acordada en su Unidad; debiendo dar cumplimiento, además de lo dispuesto en la presente Ordenanza en sus artículos 18 y 25.

d) Perfeccionamiento académico excepcional o parcial: orientado a la obtención de un grado académico de Doctor, en un área de su propio campo o a la docencia del mismo y en un programa ofrecido por una institución de educación superior, nacional o extranjera. Este perfeccionamiento, basado en estudios sistemáticos a través de los cuales el académico puede ampliar, profundizar o complementar sus conocimientos en su propia área, o en el ámbito de la mejora de la docencia de su especialidad, tendrá una duración equivalente a la que determine el programa respectivo. A este tipo de perfeccionamiento, tendrán derecho los académicos con antigüedad mínima de dos años en la UTA, y que en su ejercicio puedan, bajo modalidad semi-presencial o a distancia según se indica en el artículo siguiente, cumplir con los requerimientos académicos del programa cursado.

ARTICULO 6°

Según la forma que se desarrolle la actividad de perfeccionamiento académico externo se distinguen las siguientes modalidades:

a) presencial: es la que requiere la presencia física permanente del académico en el lugar de estudio, donde se imparte el programa, y para lo cual, y según corresponda, se debe hacer abandono total o parcial de sus actividades habituales en la Universidad.

b) semi-presencial: es la que requiere de la presencia física parcial del académico en el lugar de estudio, donde se imparte el Programa, la que le permite cumplir con parte de sus actividades habituales en la Universidad, según se determine en el respectivo convenio.

c) a distancia: es la que pudiera requerir de la presencia física ocasional con la mayor parte de sus actividades habituales en la Universidad, según lo estipula el convenio de perfeccionamiento académico respectivo.

TITULO III: DE LAS COMISIONES DE PERFECCIONAMIENTO ACADEMICO EXTERNO

ARTÍCULO 7°:

La Universidad mantendrá un régimen de Comisiones de Perfeccionamiento Académico Externo, como medio para alcanzar el perfeccionamiento de sus académicos.

Estas comisiones de Perfeccionamiento podrán ser con o sin goce de remuneraciones, y con o sin el anticipo institucional previsto en el artículo 17 de la presente ordenanza.

RECIBIDO RECTORÍA
28 ENE 2023
REGISTRO:

ARTÍCULO 8°:

La comisión de estudio tendrá como duración el tiempo contemplado en el programa de estudio oficializado por la institución oferente, más el tiempo requerido para el trabajo de tesis fijado en el convenio, cuando éste no se encuentre establecido en dicho programa, además del tiempo requerido para el viaje hasta y desde el lugar de estudio.

Si al término de la comisión de estudio al académico solo le resta la presentación y aprobación de la Tesis de Grado para obtener el grado académico, se podrá otorgar, por única vez, una prórroga de la comisión por un periodo máximo de un año académico.

La solicitud del académico deberá ser formulada en un plazo de un mes de anticipación al término de la comisión de estudio, refrendada por la institución responsable del programa, a través de la respectiva certificación.

El académico que haya sido beneficiado con una comisión de perfeccionamiento otorgada por la Universidad y que durante su vigencia fuere nombrado funcionario superior de ésta, o que por motivos de fuerza mayor, debidamente acreditada, no pudiese continuar con su comisión de estudio, podrá solicitar por única vez, la suspensión de su comisión, la que será resuelta por el Rector, a proposición fundada del Vicerrector Académico, teniendo a la vista el informe del consejo de Departamento y/o Consejo de Facultad, Escuela Universitaria o Instituto respectivo, el que deberá comprender la duración de la suspensión, la vigencia del programa de postgrado y el grado de avance de los estudios del becario.

En caso de ser aprobada la suspensión de la comisión de estudios por las instancias pertinentes de la Universidad, una vez finalizada el periodo de nombramiento como funcionario superior o terminada la causal que motivó las razones de fuerza mayor, según sea el caso, el becario deberá actualizar el convenio de Perfeccionamiento externo y sus garantías, según corresponda, pudiendo continuar con su programa de estudios de postgrado.

Tanto la suspensión como la reanudación de la comisión de perfeccionamiento, deberán ser otorgadas por un plazo de tiempo determinado.

ARTÍCULO 9°:

El académico postulante a un programa de perfeccionamiento, que haya hecho uso de una comisión de estudios con anterioridad no podrá optar nuevamente a perfeccionarse a menos que haya cumplido su tiempo total de devolución, según su convenio de perfeccionamiento externo.

TITULO IV: DEL PROCEDIMIENTO PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DEL PERFECCIONAMIENTO

ARTÍCULO 10:

El académico interesado en optar al perfeccionamiento académico externo deberá postular en su Departamento, de acuerdo al Plan de Perfeccionamiento Académico de dicha Unidad, con la suficiente antelación para ser evaluado por esta instancia, debiendo acompañar toda la documentación necesaria para incorporarse al perfeccionamiento, así como el documento emanado del organismo o institución en que realizará la Comisión de Perfeccionamiento Académico Externo y en el que conste su duración, descripción y

RECIBIDO RECTORÍA
28 ENE 2020
REGISTRO:

aceptación al Programa, con el propósito de ponderar su pertinencia y nivel de calidad por el consejo del Departamento.

Con todo, el porcentaje de académicos por facultad que podrán acceder a la comisión de perfeccionamiento, no podrá exceder el 10% de la totalidad de los académicos.

ARTÍCULO 11:

Una vez aceptado, el Director del Departamento/Escuela enviará al Decano respectivo, el acta de la sesión del Consejo de Departamento/Escuela en que conste el informe sobre los postulantes a perfeccionamiento académico externo, tomando como mínimo los siguientes criterios:

- a) La necesidad para la unidad académica de Perfeccionamiento académico externo del postulante, conforme al plan de desarrollo aprobado por el Departamento, la Facultad y la Universidad.
- b) Los beneficios académicos que le significará al Departamento.
- c) La calidad del programa que cursará el académico, cuya pertinencia, nivel y equivalencia con otros programas acreditados, se encuentren avalados por la Vicerrectoría Académica de la Universidad.

Deberá dejarse constancia de la evaluación de estos puntos en la respectiva acta de sesión de consejo de departamento.

ARTÍCULO 12:

El Decano de la Facultad respectiva, con el informe positivo del Consejo respectivo, enviará la postulación al Vicerrector Académico con una anticipación respecto de la eventual fecha de salida del académico, en plazo no inferior a treinta días, con el objeto de que este proceda a solicitar todos los antecedentes necesarios, a fin de establecer la pertinencia del programa, su nivel y equivalencia con programas acreditados. Luego de obtenida la información, el Vicerrector Académico convocará al Comité de Perfeccionamiento Externo.

ARTÍCULO 13:

El Comité de Perfeccionamiento Externo, levantará un acta de cada sesión, donde se registrarán los casos analizados y los acuerdos tomados, estos será comunicados al Rector, al interesado y al Coordinador de Desarrollo Académico.

El Coordinador de Desarrollo Académico, solicitará los antecedentes necesarios al postulante seleccionado con la finalidad de realizar los trámites pertinentes y preparar el convenio de perfeccionamiento académico externo respectivo.

ARTÍCULO 14:

Será facultad del Rector:

- a) Ratificar lo propuesto por el Comité de perfeccionamiento Académico Externo sea manteniendo las condiciones en que se plantea la postulación, sea incorporando las restricciones y modalidades que estime conveniente y que no alteren el objetivo del perfeccionamiento.
- b) Rechazar o diferir en tiempo lo propuesto por la comisión General de perfeccionamiento, respecto de cada postulación presentada.

RECIBIDO RECTORÍA
28 ENE 2020
REGISTRO:

ARTÍCULO 15:

La comisión de Perfeccionamiento Externo, se hará efectiva ocurrida la total tramitación del acto administrativo que la aprueba.

TITULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACADEMICO

ARTÍCULO 16:

Será obligación del académico suscribir el respectivo convenio de perfeccionamiento externo, en el plazo señalado por el Coordinador de Desarrollo Académico, en caso contrario se dará por entendido que renuncia a la comisión de perfeccionamiento externa otorgada.

El convenio de Perfeccionamiento Académico Externo deberá contener: a) el tipo y modalidad de perfeccionamiento; b) la fecha en que se iniciará su perfeccionamiento; c) la fecha en que debe retornar y reincorporarse a la Universidad de Tarapacá; d) el periodo de permanencia que debe cumplir a su regreso; e) los derechos y obligaciones recíprocos entre las partes, siendo la principal de ellas la obtención del grado académico por el cual se otorga la comisión de estudios y f) las demás condiciones bajo las cuales se otorga la comisión, incluyendo la caución que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que el académico contrae en ese mismo acto.

El convenio de Perfeccionamiento Académico Externo deberá constar en escritura pública, cuyo costo será de cargo del beneficiario.

ARTÍCULO 17:

La universidad otorgará por única vez, a solicitud expresa del académico, un anticipo de hasta dos meses de sueldo, el que será devuelto mediante descuento en 6 cuotas mensuales iguales y sucesivas, la primera de ellas pagaderas a 90 días de otorgado el anticipo.

Igualmente, la Universidad podrá considerar el otorgamiento de ayuda económica para la obtención del grado académico, según los programas especiales que existan y de acuerdo al mérito de cada caso.

ARTÍCULO 18:

La comisión de Perfeccionamiento Académico Externo con goce de remuneraciones obliga a las partes:

Universidad de Tarapacá:

- a) Mantener vigente el nombramiento del académico, a menos que se produzca causa legal de terminación.
- b) A pagar las remuneraciones y demás beneficios inherentes a su cargo mientras dure la comisión.

Académico:

- a) Obtener el grado académico o especialización por el cual se le otorga la comisión de estudios.
- b) Otorgar y mantener vigente cualquiera de las garantías que adquiera para caucionar el fiel cumplimiento de las obligaciones que adquiere en virtud de la comisión de perfeccionamiento externo otorgado.

RECIBIDO RECTORÍA
28 ENE 2021
REGISTRO:

- c) Mantener la calidad de alumno regular y la continuidad en los estudios. Toda interrupción de estudios deberá realizarse por causa debidamente justificada, en caso contrario la Universidad determinará fundadamente si declara el término anticipado de la comisión de estudios otorgada y procede el cobro de las garantías.
- d) Mantener un rendimiento académico acorde con el programa. En caso de que el/la académico/a haya reprobado uno o más ramos, la comisión de perfeccionamiento evaluará, en casos excepcionales por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o salud, si autoriza la renovación de la comisión.
- e)
- f) Informar al Coordinador de Desarrollo Académico la dirección de su residencia y cualquier cambio que se produzca en ella.
- g) Enviar la documentación oficial otorgada por la Institución donde realizará el perfeccionamiento, en donde conste su incorporación al programa académico correspondiente, la duración mínima de los estudios y el grado académico, los que deberán ser concordantes con lo aprobado por la Comisión de Perfeccionamiento Externo.
- h) Presentar al término de cada periodo académico de perfeccionamiento un informe escrito, acorde con un formato propuesto, especificando las actividades realizadas y los resultados académicos obtenidos. Una vez finalizada la comisión de perfeccionamiento externo, esto último en un plazo no superior a 15 días contados desde la fecha de término de su comisión de Estudios, deberá presentar un informe final.
- i) Al término de la Comisión de Perfeccionamiento Académico doctoral, el académico que haya cursado el programa bajo modalidad presencial deberá:
 - h.1. tener aceptados dos artículos WOS Core Collection, al término del segundo año de perfeccionamiento presencial; sumando dos artículos WOS Core Collection por cada año adicional.
 - h.2. Presentar un proyecto de investigación FONDECYT iniciación o regular con la Universidad de Tarapacá como institución patrocinante, una vez obtenido el grado de Doctor. Dicha presentación deberá efectuarse en el proceso inmediatamente siguiente a la obtención del grado.

Los académicos que hayan cursado doctorado bajo modalidad semi presencial o a distancia, una vez obtenido el grado de Doctor deberán:

h.3. Haber publicado un artículo WOS Core Collection

h.4. Presentar un proyecto de investigación FONDECYT iniciación o regular con la Universidad de Tarapacá como institución patrocinante. Dicha presentación deberá efectuarse en el proceso inmediatamente siguiente a la obtención del grado.

Al término de la comisión de estudios, el académico entregará al Coordinador de Desarrollo Académico su certificado o Diploma y un ejemplar de su memoria o tesis final, según corresponda, para ser enviado a Biblioteca.

ARTÍCULO 19:

El académico deberá entregar a la Universidad en el plazo que le informe el Coordinador de Desarrollo Académico una garantía suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Dicha garantía se hará efectiva cuando el académico no cumpla con sus obligaciones derivadas de su Convenio de Perfeccionamiento y de las

RECIBIDO RECTORÍA
7 0 ENE 2023
REGISTRO:

obligaciones adquiridas en virtud de la presente ordenanza, en especial, cuando ocurra cualquiera de las situaciones contempladas en el artículo 22, de este último.

El monto que deberá restituir el académico incumplidor se fijará en el convenio de perfeccionamiento.

ARTÍCULO 20:

Podrán rendirse como caución la fianza, la constitución de co-deudores solidarios, aval, pagaré, seguro, boleta bancaria de garantía o cualquier otro acto u operación jurídica que, a juicio exclusivo de la Universidad, asegure el total de las sumas que deba desembolsar como consecuencia del beneficio concedido.

La calificación de las cauciones corresponderá a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, pudiendo el Vicerrector impartir instrucciones específicas sobre la materia, que serán considerados anexos al convenio de perfeccionamiento.

Los instrumentos que den cuenta de las cauciones rendidas se mantendrán en custodia por la Dirección de Administración y Finanzas, su Director será responsable tanto de la integridad física de los documentos en que consten las cauciones, como de la vigencia de las mismas.

ARTÍCULO 21:

El académico que haya hecho uso de alguno de los beneficios establecidos en la presente Ordenanza no podrá dejar voluntariamente la Universidad de Tarapacá antes de haber transcurrido un plazo igual a dos veces el tiempo de duración del beneficio, a menos que restituya de contado, el total del dinero que haya recibido de la Universidad con ocasión de la comisión de Perfeccionamiento Académico Externo, tales como remuneraciones, pasajes, viáticos, matrículas y otro tipo de ayuda económica, actualizado su valor nominal al momento de en la forma que determine el convenio de perfeccionamiento externo suscrito entre la Universidad y el académico.

Sin perjuicio de aquello, la Universidad podrá dar término al vínculo laboral del académico cuando las condiciones legales así lo justifiquen.

ARTICULO 22:

Se considerará especialmente como causal para el cobro de las garantías comprometidas la no obtención del grado académico o la no finalización exitosa del perfeccionamiento externo, en el plazo otorgado para la comisión de estudio y su prórroga, pudiendo hacerse efectiva en un plazo no superior a 3 meses de verificada dicha circunstancia por la Comisión de Perfeccionamiento, la que será puesta en conocimiento por el Coordinador de Desarrollo Académico, en cuanto tenga conocimiento de aquello.

La Comisión de Perfeccionamiento solicitará por medio del Vicerrector Académico al Rector, que ordene al Vicerrector de Administración y Finanzas el inicio de gestiones de cobranza.

Igual sanción será aplicable cuando el académico no retorne a sus funciones habituales en los tiempos dispuestos por el convenio de perfeccionamiento o no permanezca en la universidad en el plazo establecido, una vez finalizada la comisión de estudio.

RECIBIDO RECTORÍA
28 ENE 2023
REGISTRO

TITULO VI DE LA EVALUACION DEL PROCEDIMIENTO DE PERFECCIONAMIENTO

ARTÍCULO 23:

El académico o becario deberá presentar o enviar a la Unidad de Coordinación de Desarrollo Académico, informes periódicos con sus respectivas certificaciones, en los que conste el estado de avance del programa, según sea el tipo y modalidad de éste. Estos informes serán remitidos al Departamento y Facultad respectiva, para su conocimiento y evaluación, teniendo presente los objetivos de la Comisión de Perfeccionamiento Externo.

Ante el incumplimiento de esta obligación, el Coordinador de Desarrollo Académico notificará de la falta al académico, con copia al Director de Departamento, al Decano respectivo y al Vicerrector Académico.

Si transcurrido el plazo de un mes desde la notificación no se hubiere presentado o enviado el citado informe y antecedentes solicitados al mismo, la Vicerrectoría Académica adoptará las medidas establecidas en el art. 26 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 24:

Los informes serán confeccionados de acuerdo al formulario diseñado por la unidad de Coordinación de Desarrollo Académico, en dos ejemplares. El original quedará en dicha coordinación para su registro y archivo y la copia será enviada a las instancias señaladas precedentemente con el objeto de que emitan el informe de evaluación académica respectivo a la Vicerrectoría Académica, en un plazo de 15 días hábiles.

ARTÍCULO 25:

La evaluación de cada informe será comunicada por la Unidad de Coordinación de Desarrollo Académico al académico, debiendo éste dar cumplimiento a todas las indicaciones que se deriven de tal evaluación, en el plazo que se le indique.

El incumplimiento de los objetivos y obligaciones de la comisión de perfeccionamiento externo por parte del académico, determinará la aplicación de las medidas contempladas en el art. 26 de la presente ordenanza.

TITULO VII: SANCIONES

ARTÍCULO 26:

El incumplimiento a las obligaciones dentro de los plazos estipulados en la presente ordenanza y el respectivo convenio de perfeccionamiento externo será causal suficiente para que la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, una vez constatada la infracción por el Coordinador de Desarrollo Académico y debidamente informada a la Comisión de Perfeccionamiento externo, hagan efectiva, respectivamente, tanto las sanciones correspondientes a las responsabilidades administrativas y pecuniarias, mediante el respectivo procedimiento administrativo y la ejecución de las garantías a que se refiere el Artículo N° 19 y 22 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 27:

Las responsabilidades administrativas que resulten de las infracciones a la presente Ordenanza se harán efectivas previa instrucción de un sumario administrativo y se aplicarán las sanciones que se deriven de ello, de acuerdo a la normativa interna vigente.

RECIBIDO RECTORIA
28 ENE 2023
REGISTRO:

ARTÍCULO 28:

El Rector, a proposición de la Comisión de Perfeccionamiento externo, podrá poner término anticipado a la comisión de estudios de un académico, en los siguientes casos:

- a) El no cumplimiento de los objetivos para los cuales se otorgó la comisión de estudios.
- b) La modificación no autorizada de los objetivos en la obtención del grado académico.
- c) La pérdida de la calidad de alumno regular en el programa de perfeccionamiento externo cuya comisión de estudio fue otorgada, por causa imputable al académico.

El académico deberá reincorporarse a sus labores en un plazo no superior a 10 días desde la fecha de ser notificado del término de su comisión de estudio. Asimismo no podrá optar a una nueva comisión de estudios hasta transcurridos 2 años desde que se haya producido el término anticipado. Igualmente deberá restituir íntegramente lo gastado por la Universidad en la comisión de perfeccionamiento fallida, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada.

ARTÍCULO 29:

Solo en situaciones debidamente calificadas por la Comisión de Perfeccionamiento externo como caso fortuito o fuerza mayor, relacionadas con situaciones graves como por ejemplo enfermedad prolongada que impida la continuidad de los estudios, debidamente acreditadas e informadas en tiempo oportuno por el académico al Coordinador de Desarrollo Académico y éste a la comisión, darán lugar a la suspensión de la comisión de estudio o al término anticipado de la misma, según proposición de la Comisión al Rector, sin que ello implique necesariamente la obligación de restituir los fondos utilizados por la Universidad en el perfeccionamiento o se hagan efectivas la garantías.

El Acto Administrativo que resuelva deberá ser fundado.

Título VIII: DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 30:

Para todos los efectos de la presente Ordenanza el Académico se vinculará con la Universidad a través de la Unidad de Coordinación de Desarrollo Académico. Esta unidad, a través del coordinador, deberá velar por el correcto cumplimiento del convenio de perfeccionamiento externo, así como de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 31:

Toda situación no contemplada en esta Ordenanza y/o que tenga carácter de excepcional o especial, será resuelta por el Rector a proposición del Consejo de Perfeccionamiento Externo, teniendo en cuenta los intereses superiores de la Universidad.

ARTÍCULO 32:

La presente ordenanza se considerará parte integrante del convenio de Perfeccionamiento Académico Externo que la Universidad celebre con el académico,

RECIBIDO RECTORÍA
20 ENE 2023
REGISTRO:

sometiéndose a éste en todas sus partes y registrá supletoriamente respecto de aquellas materias no contempladas en los convenios en particular.

ARTÍCULO 33:

Se deja sin efecto la Ordenanza de Perfeccionamiento Académico Externo de la universidad de Tarapacá, oficializada por Decreto N°215/2019 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 34:

Los académicos que se encuentren en perfeccionamiento a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, deberán dar término a su comisión de estudios bajo la normativa vigente a la fecha de suscripción de su respectivo convenio de perfeccionamiento.

2. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7° de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad




ALFONSO DIAZ AGUAD
Rector (6)




UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
CONTRALOR
ARICA

ADA.PLC.ycl.

29 ENE. 2020

1000 1000 00

RECIBIDO RECTORÍA
28 ENE 2023
REGISTRO:





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

00.69/20
2101

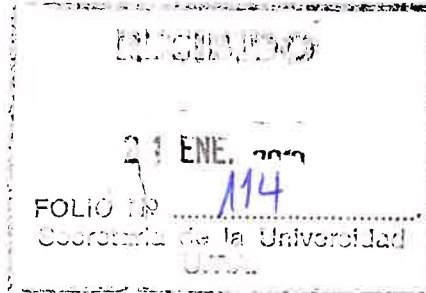
REF.: OFICIO CRAP N° 324 REMITE
DEC. N° 17/2019, NO ES CON
TRÁMITE DE TOMA RAZÓN.

REC. N° 161/2020

ARICA, 20 ENE. 2020

Yamir
Emilia Secretario ejecutivo.
20.01.20

Señora
PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad
Universidad de Tarapacá
PRESENTE



De mi consideración:

Junto con saludarla, envío a Ud., para su información y fines pertinentes, Oficio N° 324 de fecha 17 de enero 2020, emitido por la Sra. Jacqueline del Valle Inostroza, Contralora Regional de Arica y Parinacota, a través del cual restituye Decreto N° 17 de fecha 02 de septiembre 2019, que promulga Acuerdo N° 1949 de la Junta Directiva. Aprueba Ordenanza de Perfeccionamiento Externo de los académicos de la Universidad de Tarapacá, debido a que las materias reguladas en dicho documento no se encuentran entre aquellas sometidas al trámite de toma de razón, conforme a lo establecido en las resoluciones N°s. 6 y 7 de la Entidad Fiscalizadora.

Saludo atentamente a Ud.,


DR. ALFONSO DÍAZ AGUAD
RECTOR (S)

c.c.: Sr. Vicerrector Académico
Sr. Contralor Universitario
Sra. Directora de Asuntos Legales.
Sra. Directora General de Gabinete (S)

REG.: 209/277

RECIBIDO RECTORÍA
28 ENE 2020
REGISTRO:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD JURÍDICA

EGA

RESTITUYE DECRETO N° 17, DE 2019,
DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 15
17 ENE 2020 N° 324



ARICA,

Esta Contraloría Regional restituye el instrumento del rubro, que promulga el acuerdo N° 1.949 de la Junta Directiva de esa Casa de Estudios Superiores, que aprueba la Ordenanza de perfeccionamiento externo de los académicos de la Universidad de Tarapacá, por cuanto las materias reguladas en dicho documento no se encuentran entre aquellas sometidas al trámite de toma de razón, conforme a lo establecido en las resoluciones N°s 6 y 7, ambas de 2019, de esta Entidad Fiscalizadora.

Saluda atentamente a Ud.,

JACQUELINE DEL VALLE MOSTROZA
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
CONTRALOR REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

AL SEÑOR
RECTOR
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
PRESENTE

Remite
Antecedentes

RECIBIDO RECTORÍA
20 ENE 2020
REGISTRO: 209 1277

- 6 ENE. 2020

CONTRALORIA GENERAL REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA TOMA DE RAZON RECEPCION		
Jurídica		
División de Personal de la Administración del Estado		
División de Infraestructura y Regulación		
Auditoría Administrativa		
Análisis Contable		

PROMULGA ACUERDO N° 1949 DE LA JUNTA DIRECTIVA. APRUEBA ORDENANZA DE PERFECCIONAMIENTO EXTERNO DE LOS ACADEMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

DECRETO N° 17/2019.

ARICA, 02 de septiembre de 2019.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018; los antecedentes adjuntos, del D.F.L N° 150, ya citado en relación con el Decreto Universitario N° 1605/84, de diciembre 14 de 1984, Decreto TRA N° 335/15/2016, de julio 28 de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, la Universidad de Tarapacá declara que el perfeccionamiento de sus académicos es un derecho y un deber de cada uno de ellos, y que debe efectuarse a través de la formación permanente y siendo orientado a líneas prioritarias del conocimiento, en concordancia con las políticas de desarrollo de las unidades académicas y los lineamientos generales de la Universidad de Tarapacá.

Que, el objetivo del perfeccionamiento académico es la obtención de un grado académico que no posea, atendiendo además como tal, aquel que efectúa el académico de un programa ofrecido por una institución distinta de la Universidad de Tarapacá y que se puede efectuar con liberación total o parcial de sus actividades habituales.

Que, se propone a la Junta Directiva una Ordenanza que establece criterios y procedimientos para otorgar Comisiones de Perfeccionamiento Académico Externo, tanto los derechos y los deberes, por parte de la Universidad como del académico beneficiario.

Que, en Sesión Ordinaria de Junta Directiva N° 168, realizada con fecha 19 de julio de 2019, se aprueba por unanimidad de los presentes la Ordenanza de Perfeccionamiento Externo de los Académicos de la Universidad de Tarapacá.

DECRETO:

1. Promulgase el Acuerdo N° 1949 de la Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá, adoptado en la sesión ordinaria N° 168, realizada con fecha 19 de julio de 2019, que se transcribe de la siguiente manera:

ACUERDO N° 1949

Por unanimidad de los Directores presentes; Sr. Jaime Torrealba Cubillos, Sr. Pablo Arancibia Mattar, Sr. Iván Silva Focacci, Sr. Jorge Toloza Humeres, Sra. Yuny Arias Córdova, Sra. Elizabeth Bastias Marín, Sr. Atilio Pachá Bustamante, y Sr. Daniel Viera Castillo, acuerdan atendida la exposición del Rector de la Universidad, Sr. Emilio Rodríguez Ponce y apoyada por la Directora de Asuntos Legales, Sra. Gladys Acuña Rosales, aprobar una nueva “**Ordenanza de Perfeccionamiento Externo de los académicos de la Universidad de Tarapacá**”, que se transcribe a continuación:

Ordenanza de Perfeccionamiento Externo de los académicos de la Universidad de Tarapacá

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°:

Por la presente Ordenanza, la Universidad de Tarapacá establece y regula el sistema de perfeccionamiento externo de sus académicos.

El objetivo de dicho perfeccionamiento externo es la obtención de un grado académico que no posea, entendiéndose además como tal, aquel que efectúa el académico en un programa ofrecido por una institución distinta de la Universidad de Tarapacá (en adelante también la Universidad) y que se puede efectuar con liberación total o parcial de sus actividades académicas habituales.

En el presente Ordenanza se establecen los criterios y procedimientos para otorgar las Comisiones de Perfeccionamiento Académico Externo y los derechos y deberes, tanto de parte de la Universidad como del académico beneficiario.

Artículo 2°:

La Universidad declara que el perfeccionamiento de sus académicos es derecho y un deber de cada uno de ellos, que debe efectuarse a través de la formación permanente.

El perfeccionamiento debe estar orientado a líneas prioritarias del conocimiento, en concordancia con las políticas de desarrollo de las unidades académicas, y los lineamientos generales de la Universidad de Tarapacá.

La Universidad mantendrá un régimen de Becas, en aquellos casos que estime conveniente, como medio para alcanzar el perfeccionamiento de sus académicos.

Artículo 3°:

Para los efectos de la presente Ordenanza, los términos en él empleados se definen en la forma que a continuación se indica:

- a) Perfeccionamiento externo: Es aquel que efectúa el académico becario en un programa ofrecido por una institución distinta de la Universidad de Tarapacá y que puede efectuar con liberación total o parcial de sus actividades académicas habituales
- b) Comisión de estudio: autorización otorgada al académico beneficiario para ausentarse total o parcialmente de sus funciones mientras dure su perfeccionamiento, tiempo en el cual la Universidad mantendrá vigente su nombramiento como académico.
- c) Consejo de Perfeccionamiento Externo: Es la Comisión integrada por el Vicerrector Académico, quien lo presidirá; el Decano de la Facultad o Director del Instituto al cual pertenece el postulante; el Director de Investigación, Postgrado y Transferencia Tecnológica; el Director de Docencia; el Director de Departamento; el Coordinador de Desarrollo Académico, quien actuará como Secretario sin derecho a voto.
- d) Convenio de Perfeccionamiento Externo: Documento suscrito entre el representante legal de la Universidad y el académico, que establece los derechos y obligaciones de ambas partes, los plazos de cumplimiento, monto y causales de cobro en caso de incumplimiento.
- e) Garantía: Documento valorado cuyo monto y condiciones se determinan de acuerdo a la presente ordenanza, establecido entre la Universidad y el becario con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del beneficiario de la comisión, que será mantenido en custodia en la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 4º:

El perfeccionamiento tendrá como duración mínima, el tiempo requerido para el logro del objetivo señalado por el Programa de Post-Grado o de Especialización a que postula el académico, más el tiempo requerido para el trabajo de tesis fijado en el convenio, cuando éste no se encuentre establecido en dicho programa, el que deberá estar claramente especificado en el respectivo convenio. Dicha duración incluirá el tiempo necesario para el traslado hacia y desde el lugar de perfeccionamiento.

Podrá solicitarse por una vez, una prórroga de la comisión de perfeccionamiento externo, cuya autorización será resuelta por el Rector a proposición fundada del Vicerrector Académico de la Universidad, teniendo a la vista el informe del Departamento y Consejo de Facultad, respectivos.

TITULO II: TIPOS DE PERFECCIONAMIENTO

Artículo 5º:

La Universidad de Tarapacá distingue los siguientes tipos de perfeccionamiento:

a) Perfeccionamiento de Especialización: Orientado a profundizar, por aporte del académico, los conocimientos y técnicas correspondientes a un área de su propio campo o de la función específica de su actividad en la Universidad. Este perfeccionamiento, basado en estudios, pasantías, estadías, etc. Tendrá una duración de hasta un año como máximo. A este tipo de perfeccionamiento, tendrán derecho los académicos con una antigüedad mínima de un año en la Universidad de Tarapacá.

b) Perfeccionamiento de Graduación: Orientado a la obtención, por parte del académico, de un grado académico de Magister, Master o Doctor, en una área de su propio campo, y en un Programa ofrecido por una Institución de Educación Superior, nacional o extranjera. Este perfeccionamiento tendrá una duración equivalente a la que determine el programa respectivo. A este tipo de perfeccionamiento tendrán derecho los

académicos con una antigüedad mínima de dos años en la Universidad de Tarapacá, exceptuándose aquellos académicos que han realizado sus estudios de pregrado en la Universidad de Tarapacá, quienes no necesitarán cumplir con este requisito.

c) Perfeccionamiento Postdoctoral: orientado a desarrollar por parte del académico, una investigación complementaria al grado de Doctor que éste posea. Este perfeccionamiento tendrá una duración equivalente a la que se defina en el programa de investigación respectivo y tendrán derecho a él, los académicos que estén en posesión del grado de Doctor.

Los académicos que se acogen a este perfeccionamiento postdoctoral, estarán obligados a mantener las exigencias de productividad académica acordada en su Unidad; debiendo dar cumplimiento, además de lo dispuesto en la presente Ordenanza en sus artículos 18 y 25.

d) Perfeccionamiento académico excepcional o parcial: orientado a la obtención de un grado académico de Doctor, en un área de su propio campo o a la docencia del mismo y en un programa ofrecido por una institución de educación superior, nacional o extranjera. Este perfeccionamiento, basado en estudios sistemáticos a través de los cuales el académico puede ampliar, profundizar o complementar sus conocimientos en su propia área, o en el ámbito de la mejora de la docencia de su especialidad, tendrá una duración equivalente a la que determine el programa respectivo. A este tipo de perfeccionamiento, tendrán derecho los académicos con antigüedad mínima de dos años en la UTA, y que en su ejercicio puedan, bajo modalidad semi-presencial o a distancia según se indica en el artículo siguiente, cumplir con los requerimientos académicos del programa cursado.

ARTICULO 6°

Según la forma que se desarrolle la actividad de perfeccionamiento académico externo se distinguen las siguientes modalidades:

a) presencial: es la que requiere la presencia física permanente del académico en el lugar de estudio, donde se imparte el programa, y para lo cual, y según corresponda, se debe hacer abandono total o parcial de sus actividades habituales en la Universidad.

b) semi-presencial: es la que requiere de la presencia física parcial del académico en el lugar de estudio, donde se imparte el Programa, la que le permite cumplir con parte de sus actividades habituales en la Universidad, según se determine en el respectivo convenio.

c) a distancia: es la que pudiera requerir de la presencia física ocasional con la mayor parte de sus actividades habituales en la Universidad, según lo estipula el convenio de perfeccionamiento académico respectivo.

TITULO III: DE LAS COMISIONES DE PERFECCIONAMIENTO ACADEMICO EXTERNO

Artículo 7°:

La Universidad mantendrá un régimen de Comisiones de Perfeccionamiento Académico Externo, como medio para alcanzar el perfeccionamiento de sus académicos.

Estas comisiones de Perfeccionamiento podrán ser con o sin goce de remuneraciones, y con o sin el anticipo institucional previsto en el artículo 17 de la presente ordenanza.

Artículo 8°:

La comisión de estudio tendrá como duración el tiempo contemplado en el programa de estudio oficializado por la institución oferente, más el tiempo requerido para el trabajo de tesis fijado en el convenio, cuando éste no se encuentre establecido en dicho programa, además del tiempo requerido para el viaje hasta y desde el lugar de estudio.

Si al término de la comisión de estudio al académico solo le resta la presentación y aprobación de la Tesis de Grado para obtener el grado académico, se podrá otorgar, por única vez, una prórroga de la comisión por un periodo máximo de un año académico.

La solicitud del académico deberá ser formulada en un plazo de un mes de anticipación al término de la comisión de estudio, refrendada por la institución responsable del programa, a través de la respectiva certificación.

El académico que haya sido beneficiado con una comisión de perfeccionamiento otorgada por la Universidad y que durante su vigencia fuere nombrado funcionario superior de ésta, o que por motivos de fuerza mayor, debidamente acreditada, no pudiese continuar con su comisión de estudio, podrá solicitar por única vez, la suspensión de su comisión, la que será resuelta por el Rector, a proposición fundada del Vicerrector Académico, teniendo a la vista el informe del consejo de Departamento y/o Consejo de Facultad, Escuela Universitaria o Instituto respectivo, el que deberá comprender la duración de la suspensión, la vigencia del programa de postgrado y el grado de avance de los estudios del becario.

En caso de ser aprobada la suspensión de la comisión de estudios por las instancias pertinentes de la Universidad, una vez finalizada el periodo de nombramiento como funcionario superior o terminada la causal que motivó las razones de fuerza mayor, según sea el caso, el becario deberá actualizar el convenio de Perfeccionamiento externo y sus garantías, según corresponda, pudiendo continuar con su programa de estudios de postgrado.

Tanto la suspensión como la reanudación de la comisión de perfeccionamiento, deberán ser otorgadas por un plazo de tiempo determinado.

Artículo 9°:

El académico postulante a un programa de perfeccionamiento, que haya hecho uso de una comisión de estudios con anterioridad no podrá optar nuevamente a perfeccionarse a menos que haya cumplido su tiempo total de devolución, según su convenio de perfeccionamiento externo.

TITULO IV: DEL PROCEDIMIENTO PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DEL PERFECCIONAMIENTO

Artículo 10:

El académico interesado en optar al perfeccionamiento académico externo deberá postular en su Departamento, de acuerdo al Plan de Perfeccionamiento Académico de dicha Unidad, con la suficiente antelación para ser evaluado por esta instancia, debiendo acompañar toda la documentación necesaria para incorporarse al perfeccionamiento, así como el documento emanado del organismo o institución en que realizará la Comisión de Perfeccionamiento Académico Externo y en el que conste su duración, descripción y aceptación al Programa, con el propósito de ponderar su pertinencia y nivel de calidad por el consejo del Departamento.

Con todo, el porcentaje de académicos por facultad que podrán acceder a la comisión de perfeccionamiento, no podrá exceder el 10% de la totalidad de los académicos.

Artículo 11:

Una vez aceptado, el Director del Departamento/Escuela enviará al Decano respectivo, el acta de la sesión del Consejo de Departamento/Escuela en que conste el informe sobre los postulantes a perfeccionamiento académico externo, tomando como mínimo los siguientes criterios:

- a) La necesidad para la unidad académica de Perfeccionamiento académico externo del postulante, conforme al plan de desarrollo aprobado por el Departamento, la Facultad y la Universidad.
- b) Los beneficios académicos que le significará al Departamento.
- c) La calidad del programa que cursará el académico, cuya pertinencia, nivel y equivalencia con otros programas acreditados, se encuentren avalados por la Vicerrectoría Académica de la Universidad.

Deberá dejarse constancia de la evaluación de estos puntos en la respectiva acta de sesión de consejo de departamento.

Artículo 12:

El Decano de la Facultad respectiva, con el informe positivo del Consejo respectivo, enviará la postulación al Vicerrector Académico con una anticipación respecto de la eventual fecha de salida del académico, en plazo no inferior a treinta días, con el objeto de que este proceda a solicitar todos los antecedentes necesarios, a fin de establecer la pertinencia del programa, su nivel y equivalencia con programas acreditados. Luego de obtenida la información, el Vicerrector Académico convocará al Comité de Perfeccionamiento Externo.

Artículo 13:

El Comité de Perfeccionamiento Externo, levantará un acta de cada sesión, donde se registrarán los casos analizados y los acuerdos tomados, estos serán comunicados al Rector, al interesado y al Coordinador de Desarrollo Académico.

El Coordinador de Desarrollo Académico, solicitará los antecedentes necesarios al postulante seleccionado con la finalidad de realizar los trámites pertinentes y preparar el convenio de perfeccionamiento académico externo respectivo.

Artículo 14:

Será facultad del Rector:

- a) Ratificar lo propuesto por el Comité de perfeccionamiento Académico Externo sea manteniendo las condiciones en que se plantea la postulación, sea incorporando las restricciones y modalidades que estime conveniente y que no alteren el objetivo del perfeccionamiento.
- b) Rechazar o diferir en tiempo lo propuesto por la comisión General de perfeccionamiento, respecto de cada postulación presentada.

Artículo 15:

La comisión de Perfeccionamiento Externo, se hará efectiva ocurrida la total tramitación del acto administrativo que la aprueba.

TITULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACADEMICO

Artículo 16:

Será obligación del académico suscribir el respectivo convenio de perfeccionamiento externo, en el plazo señalado por el Coordinador de Desarrollo Académico, en caso contrario se dará por entendido que renuncia a la comisión de perfeccionamiento externa otorgada.

El convenio de Perfeccionamiento Académico Externo deberá contener: a) el tipo y modalidad de perfeccionamiento; b) la fecha en que se iniciará su perfeccionamiento; c) la fecha en que debe retornar y reincorporarse a la Universidad de Tarapacá; d) el periodo de permanencia que debe cumplir a su regreso; e) los derechos y obligaciones recíprocos entre las partes, siendo la principal de ellas la obtención del grado académico por el cual se otorga la comisión de estudios y f) las demás condiciones bajo las cuales se otorga la comisión, incluyendo la caución que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que el académico contrae en ese mismo acto.

El convenio de Perfeccionamiento Académico Externo deberá constar en escritura pública, cuyo costo será de cargo del beneficiario.

Artículo 17:

La universidad otorgará por única vez, a solicitud expresa del académico, un anticipo de hasta dos meses de sueldo, el que será devuelto mediante descuento en 6 cuotas mensuales iguales y sucesivas, la primera de ellas pagaderas a 90 días de otorgado el anticipo.

Igualmente, la Universidad podrá considerar el otorgamiento de ayuda económica para la obtención del grado académico, según los programas especiales que existan y de acuerdo al mérito de cada caso.

Artículo 18:

La comisión de Perfeccionamiento Académico Externo con goce de remuneraciones obliga a las partes:

Universidad de Tarapacá:

- a) Mantener vigente el nombramiento del académico, a menos que se produzca causa legal de terminación.
- b) A pagar las remuneraciones y demás beneficios inherentes a su cargo mientras dure la comisión.

Académico:

- a) Obtener el grado académico o especialización por el cual se le otorga la comisión de estudios.
- b) Otorgar y mantener vigente cualquiera de las garantías que adquiera para caucionar el fiel cumplimiento de las obligaciones que adquiere en virtud de la comisión de perfeccionamiento externo otorgado.
- c) Mantener la calidad de alumno regular y la continuidad en los estudios. Toda interrupción de estudios deberá realizarse por causa debidamente justificada, en caso contrario la Universidad determinará fundadamente si declara el término anticipado de la comisión de estudios otorgada y procede el cobro de las garantías.

- d) Mantener un rendimiento académico acorde con el programa. En caso de que el/la académico/a haya reprobado uno o más ramos, la comisión de perfeccionamiento evaluará, en casos excepcionales por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o salud, si autoriza la renovación de la comisión.
- e) Informar al Coordinador de Desarrollo Académico la dirección de su residencia y cualquier cambio que se produzca en ella.
- f) Enviar la documentación oficial otorgada por la Institución donde realizará el perfeccionamiento, en donde conste su incorporación al programa académico correspondiente, la duración mínima de los estudios y el grado académico, los que deberán ser concordantes con lo aprobado por la Comisión de Perfeccionamiento Externo.
- g) Presentar al término de cada periodo académico de perfeccionamiento un informe escrito, acorde con un formato propuesto, especificando las actividades realizadas y los resultados académicos obtenidos. Una vez finalizada la comisión de perfeccionamiento externo, esto último en un plazo no superior a 15 días contados desde la fecha de término de su comisión de Estudios, deberá presentar un informe final.
- h) Al término de la Comisión de Perfeccionamiento Académico doctoral, el académico que haya cursado el programa bajo modalidad presencial deberá:
 - h.1. tener aceptados dos artículos WOS Core Collection, al término del segundo año de perfeccionamiento presencial; sumando dos artículos WOS Core Collection por cada año adicional.
 - h.2. Presentar un proyecto de investigación FONDECYT iniciación o regular con la Universidad de Tarapacá como institución patrocinante, una vez obtenido el grado de Doctor. Dicha presentación deberá efectuarse en el proceso inmediatamente siguiente a la obtención del grado.

Los académicos que hayan cursado doctorado bajo modalidad semi presencial o a distancia, una vez obtenido el grado de Doctor deberán:

- h.3. Haber publicado un artículo WOS Core Collection.
- h.4. Presentar un proyecto de investigación FONDECYT iniciación o regular con la Universidad de Tarapacá como institución patrocinante. Dicha presentación deberá efectuarse en el proceso inmediatamente siguiente a la obtención del grado.

Al término de la comisión de estudios, el académico entregará al Coordinador de Desarrollo Académico su certificado o Diploma y un ejemplar de su memoria o tesis final, según corresponda, para ser enviado a Biblioteca.

Artículo 19:

El académico deberá entregar a la Universidad en el plazo que le informe el Coordinador de Desarrollo Académico una garantía suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Dicha garantía se hará efectiva cuando el académico no cumpla con sus obligaciones derivadas de su Convenio de Perfeccionamiento y de las obligaciones adquiridas en virtud de la presente ordenanza, en especial, cuando ocurra cualquiera de las situaciones contempladas en el artículo 22, de este último.

El monto que deberá restituir el académico incumplidor se fijará en el convenio de perfeccionamiento.

Artículo 20:

Podrán rendirse como caución la fianza, la constitución de co-deudores solidarios, aval, pagaré, seguro, boleta bancaria de garantía o cualquier otro acto u operación jurídica que, a juicio exclusivo de la Universidad, asegure el total de las sumas que deba desembolsar como consecuencia del beneficio concedido.

La calificación de las cauciones corresponderá a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, pudiendo el Vicerrector impartir instrucciones específicas sobre la materia, que serán considerados anexos al convenio de perfeccionamiento.

Los instrumentos que den cuenta de las cauciones rendidas se mantendrán en custodia por la Dirección de Administración y Finanzas, su Director será responsable tanto de la integridad física de los documentos en que consten las cauciones, como de la vigencia de las mismas.

ARTÍCULO 21:

El académico que haya hecho uso de alguno de los beneficios establecidos en la presente Ordenanza no podrá dejar voluntariamente la Universidad de Tarapacá antes de haber transcurrido un plazo igual a dos veces el tiempo de duración del beneficio, a menos que restituya de contado, el total del dinero que haya recibido de la Universidad con ocasión de la comisión de Perfeccionamiento Académico Externo, tales como remuneraciones, pasajes, viáticos, matrículas y otro tipo de ayuda económica, actualizado su valor nominal al momento de en la forma que determine el convenio de perfeccionamiento externo suscrito entre la Universidad y el académico.

Sin perjuicio de aquello, la Universidad podrá dar término al vínculo laboral del académico cuando las condiciones legales así lo justifiquen.

ARTICULO 22:

Se considerará especialmente como causal para el cobro de las garantías comprometidas la no obtención del grado académico o la no finalización exitosa del perfeccionamiento externo, en el plazo otorgado para la comisión de estudio y su prórroga, pudiendo hacerse efectiva en un plazo no superior a 3 meses de verificada dicha circunstancia por la Comisión de Perfeccionamiento, la que será puesta en conocimiento por el Coordinador de Desarrollo Académico, en cuanto tenga conocimiento de aquello.

La Comisión de Perfeccionamiento solicitará por medio del Vicerrector Académico al Rector, que ordene al Vicerrector de Administración y Finanzas el inicio de gestiones de cobranza.

Igual sanción será aplicable cuando el académico no retorne a sus funciones habituales en los tiempos dispuestos por el convenio de perfeccionamiento o no permanezca en la universidad en el plazo establecido, una vez finalizada la comisión de estudio.

TITULO VI DE LA EVALUACION DEL PROCEDIMIENTO DE PERFECCIONAMIENTO

Artículo 23:

El académico o becario deberá presentar o enviar a la Unidad de Coordinación de Desarrollo Académico, informes periódicos con sus respectivas certificaciones, en los que conste el estado de avance del programa, según sea el tipo y modalidad de éste. Estos informes serán remitidos al Departamento y Facultad respectiva, para su conocimiento y evaluación, teniendo presente los objetivos de la Comisión de Perfeccionamiento Externo.

Ante el incumplimiento de esta obligación, el Coordinador de Desarrollo Académico notificará de la falta al académico, con copia al Director de Departamento, al Decano respectivo y al Vicerrector Académico.

Si transcurrido el plazo de un mes desde la notificación no se hubiere presentado o enviado el citado informe y antecedentes solicitados al mismo, la Vicerrectoría Académica adoptará las medidas establecidas en el art. 26 de la presente ordenanza.

Artículo 24:

Los informes serán confeccionados de acuerdo al formulario diseñado por la unidad de Coordinación de Desarrollo Académico, en dos ejemplares. El original quedará en dicha coordinación para su registro y archivo y la copia será enviada a las instancias señaladas precedentemente con el objeto de que emitan el informe de evaluación académica respectivo a la Vicerrectoría Académica, en un plazo de 15 días hábiles.

Artículo 25:

La evaluación de cada informe será comunicada por la Unidad de Coordinación de Desarrollo Académico al académico, debiendo éste dar cumplimiento a todas las indicaciones que se deriven de tal evaluación, en el plazo que se le indique.

El incumplimiento de los objetivos y obligaciones de la comisión de perfeccionamiento externo por parte del académico, determinará la aplicación de las medidas contempladas en el art. 26 de la presente ordenanza.

TITULO VII: SANCIONES

Artículo 26:

El incumplimiento a las obligaciones dentro de los plazos estipulados en la presente ordenanza y el respectivo convenio de perfeccionamiento externo será causal suficiente para que la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, una vez constatada la infracción por el Coordinador de Desarrollo Académico y debidamente informada a la Comisión de Perfeccionamiento externo, hagan efectiva, respectivamente, tanto las sanciones correspondientes a las responsabilidades administrativas y pecuniarias, mediante el respectivo procedimiento administrativo y la ejecución de las garantías a que se refiere el Artículo N° 19 y 22 de la presente Ordenanza.

Artículo 27:

Las responsabilidades administrativas que resulten de las infracciones a la presente Ordenanza se harán efectivas previa instrucción de un sumario administrativo y se aplicarán las sanciones que se deriven de ello, de acuerdo a la normativa interna vigente.

Artículo 28:

El Rector, a proposición de la Comisión de Perfeccionamiento externo, podrá poner término anticipado a la comisión de estudios de un académico, en los siguientes casos:

- a) El no cumplimiento de los objetivos para los cuales se otorgó la comisión de estudios.
- b) La modificación no autorizada de los objetivos en la obtención del grado académico.

- c) La pérdida de la calidad de alumno regular en el programa de perfeccionamiento externo cuya comisión de estudio fue otorgada, por causa imputable al académico.

El académico deberá reincorporarse a sus labores en un plazo no superior a 10 días desde la fecha de ser notificado del término de su comisión de estudio. Asimismo no podrá optar a una nueva comisión de estudios hasta transcurridos 2 años desde que se haya producido el término anticipado. Igualmente deberá restituir íntegramente lo gastado por la Universidad en la comisión de perfeccionamiento fallida, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada.

Artículo 29:

Solo en situaciones debidamente calificadas por la Comisión de Perfeccionamiento externo como caso fortuito o fuerza mayor, relacionadas con situaciones graves como por ejemplo enfermedad prolongada que impida la continuidad de los estudios, debidamente acreditadas e informadas en tiempo oportuno por el académico al Coordinador de Desarrollo Académico y éste a la comisión, darán lugar a la suspensión de la comisión de estudio o al término anticipado de la misma, según proposición de la Comisión al Rector, sin que ello implique necesariamente la obligación de restituir los fondos utilizados por la Universidad en el perfeccionamiento o se hagan efectivas la garantías.

El Acto Administrativo que resuelva deberá ser fundado.

Título VIII: DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 30:

Para todos los efectos de la presente Ordenanza el Académico se vinculará con la Universidad a través de la Unidad de Coordinación de Desarrollo Académico. Esta unidad, a través del coordinador, deberá velar por el correcto cumplimiento del convenio de perfeccionamiento externo, así como de la presente Ordenanza.

Artículo 31:

Toda situación no contemplada en esta Ordenanza y/o que tenga carácter de excepcional o especial, será resuelta por el Rector a proposición del Consejo de Perfeccionamiento Externo, teniendo en cuenta los intereses superiores de la Universidad.

Artículo 32:

La presente ordenanza se considerará parte integrante del convenio de Perfeccionamiento Académico Externo que la Universidad celebre con el académico, sometiéndose a éste en todas sus partes y regirá supletoriamente respecto de aquellas materias no contempladas en los convenios en particular.

Artículo 33:

Se deja sin efecto la Ordenanza de Perfeccionamiento Académico Externo de la universidad de Tarapacá, oficializada por Decreto N°215/2003 y sus modificaciones.

Artículo 34:

Los académicos que se encuentren en perfeccionamiento a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, deberán dar término a su comisión de estudios bajo la normativa vigente a la fecha de suscripción de su respectivo convenio de perfeccionamiento.

2. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7° de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, Tómese Razón, Comuníquese y Publíquese.


SECRETARIA
DE LA
UNIVERSIDAD
PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad
APQ/PLC/vbm




ÁLVARO PALMA QUIROZ
Rector (S)

30 DIC. 2019

RETIRADO SIN TRAMITAR	
FECHA 17 ENE. 2020	CON OFICIO N° 724



12842

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA - CHILE

2110

CONTRALORIA GENERAL REGIONAL TARAPACA TOMA DE RAZON - 6 OCT 2003 RECEPCION		

24 OCT 2003

**PROMULGA ACUERDO N° 1078. OFICIALIZA
"ORDENANZA DE PERFECCIONAMIENTO
ACADEMICO EXTERNO DE LA UNIVERSIDAD
DE TARAPACA".**

DECRETO N° 215/2003.

ARICA, Octubre 01 de 2003.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Tarapacá ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública; Decreto N° 278/97, de 03 de noviembre de 1997; Oficio N° 1579, de Contraloría General de la República, de fecha 07 de julio de 2003; Acuerdo N° 1078 de la Junta Directiva, de fecha 30 de septiembre de 2003; Resolución N° 520, de la Contraloría General de la República, de fecha 15 de Noviembre de 1996, y sus modificaciones; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 159, de 20 de junio de 2002, del Ministerio de Educación Pública;

DECRETO:

1. Promúlgase el Acuerdo N° 1078 de la Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá, adoptado en sesión ordinaria realizada el 30 de septiembre de 2003, cuyo tenor es el siguiente:

"ACUERDO N° 1078:

Atendida la propuesta presentada por el Sr. Rector, se acuerda, por unanimidad, aprobar la nueva **"ORDENANZA DE PERFECCIONAMIENTO ACADEMICO EXTERNO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA"**, contenida en documento de 09 hojas, rubricadas por la Secretaria de la Universidad."


2. Consecuente con lo consignado en el punto 1 precedente, deróguese el Decreto N° 278/97, de 03 de noviembre de 1997, que regía esta materia.

Tómese razón, regístrese y comuníquese.

21 OCT 2003


Tomo Razon

Por Orden del Contralor
General de la República


NANCY ALVAREZ ROSALES
Secretaria de la Universidad


EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector

ERP/NAR/zrb.


MARIO QUEZADA FONSECA
Contralor Regional Tarapacá

21 OCT 2003
CURSA CON ALCANCE N° 2343

CONSTANCIA

La Secretaria de la Universidad de Tarapacá que suscribe, deja constancia que en reunión ordinaria de Junta Directiva, realizada el 30 de Septiembre de 2003, se adoptó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1078:

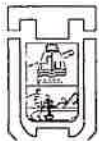
Atendida la propuesta presentada por el Sr. Rector, se acuerda, por unanimidad, aprobar la nueva "**ORDENANZA DE PERFECCIONAMIENTO ACADEMICO EXTERNO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA**", contenida en documento de 09 hojas, rubricadas por la Secretaria de la Universidad.

ARICA, Septiembre de 2003.



NANCY ALVAREZ ROSALES
Secretaria de la Universidad

NAR/zrb.



ORDENANZA DE PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO EXTERNO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

TÍTULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES.

ARTÍCULO 1º.

La Universidad de Tarapacá declara que el perfeccionamiento de sus académicos constituye un derecho y un deber que puede o debe efectuarse a través de la formación permanente. En ese contexto la presente Ordenanza de Perfeccionamiento Académico Externo tiene por objeto establecer los criterios y procedimientos para regular las Comisiones de Perfeccionamiento Académico Externo y los derechos y deberes, tanto de parte de la Universidad como de los académicos beneficiarios, para el mejoramiento de la calidad del quehacer académico.

ARTÍCULO 2º

El perfeccionamiento académico externo es aquél que realiza el académico en un programa ofrecido por una institución distinta de la Universidad de Tarapacá, y que se puede realizar con liberación total o parcial de sus actividades académicas habituales, conforme a lo señalado en la normativa legal vigente y en las disposiciones del presente instrumento.

TÍTULO II: DE LOS TIPOS Y MODALIDADES DE PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO EXTERNO.

ARTÍCULO 3º

La Universidad de Tarapacá, y para los efectos de esta Ordenanza, distingue los siguientes tres tipos de Perfeccionamiento Académico Externo:

- a) **Perfeccionamiento de Especialización:** Orientado a profundizar, por parte del académico, los conocimientos y técnicas correspondientes a un área de su propio campo o de la función específica de su actividad en la Universidad. Este perfeccionamiento, basado en estudios, pasantías, estadías, etc., tendrá una duración de hasta un año como máximo. A este tipo de perfeccionamiento, tendrán derecho los académicos con una antigüedad mínima de 1 año en la Universidad de Tarapacá.
- b) **Perfeccionamiento de Graduación:** Orientado a la obtención, por parte del académico, de un grado académico de Magíster, Master, o Doctor, en un área de su propio campo, y en un Programa ofrecido por una Institución de Educación Superior, nacional o extranjera. Este





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

perfeccionamiento, basado en estudios sistemáticos a través de los cuales el académico puede ampliar, profundizar o complementar sus conocimientos en su propia área, tendrá una duración equivalente a la que determine el Programa respectivo. A este tipo de perfeccionamiento, tendrán derecho los académicos con una antigüedad mínima de dos años en la Universidad de Tarapacá, exceptuándose aquellos académicos que han realizado sus estudios de pregrado en la Universidad de Tarapacá, quienes no necesitarán cumplir con este requisito.

- c) **Perfeccionamiento Postdoctoral:** Orientado a desarrollar, por parte del académico, una investigación complementaria al grado de Doctor que él posea. Este perfeccionamiento, tendrá una duración máxima de un año y tendrán derecho a él, los académicos con una antigüedad mínima de cuatro años en la Universidad, y que además, estén en posesión del grado de Doctor, a lo menos por la misma cantidad de tiempo exigido.

Excepcionalmente el Rector, a proposición del Vicerrector Académico de la Universidad, podrá autorizar el perfeccionamiento académico externo para académicos con una antigüedad menor a la establecida en cada tipo anterior, y que hubiesen sido previamente solicitadas por el Departamento y Consejo de Facultad, respectivos.

ARTÍCULO 4º.

Según la forma en que se desarrolle la actividad de perfeccionamiento académico externo, se distinguen las siguientes modalidades:

- a) **Presencial:** Es la que requiere la presencia física permanente del académico en el lugar de estudio, donde se imparte el Programa, y para lo cual, y según corresponda, debe hacer abandono total o parcial de sus actividades habituales en la Universidad.
- b) **Semi – Presencial:** Es la que requiere de la presencia física parcial del académico en el lugar de estudio, donde se imparte el Programa, lo que le permite, cumplir con parte de sus actividades habituales en la Universidad, según lo estipula el Convenio de Perfeccionamiento Académico Externo respectivo.
- c) **A Distancia:** Es la que pudiera requerir de la presencia física ocasional del académico en el lugar de estudios, donde se imparte el Programa, lo que le permite, cumplir con la mayor parte de sus actividades habituales en la Universidad, según lo estipula el Convenio de Perfeccionamiento Académico Externo respectivo.





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

TÍTULO III: DE LAS COMISIONES DE PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO EXTERNO.

ARTÍCULO 5°

La Universidad de Tarapacá mantendrá un régimen de Comisiones de Perfeccionamiento Académico Externo como medio para alcanzar el perfeccionamiento académico externo de sus académicos.

La Comisión de Perfeccionamiento Académico Externo es el cometido que encomienda la Universidad de Tarapacá a un académico para adquirir, actualizar y profundizar conocimientos, que se realizará por un lapso de tiempo determinado en una Institución de Educación Superior, distinta de la Universidad de Tarapacá, teniendo presente, la generación y certificación del Programa.

Las Comisiones de Perfeccionamiento Académico Externo permitirán –según el tipo y modalidad del perfeccionamiento a seguir- que un académico se ausente parcial o totalmente de sus funciones mientras dure su perfeccionamiento académico externo, tiempo en el cual la Universidad mantendrá vigente su nombramiento como académico.

Estas Comisiones de Perfeccionamiento Académico Externo podrán ser con o sin goce de remuneraciones, y con o sin él anticipo institucional previsto en el artículo 10° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6°.

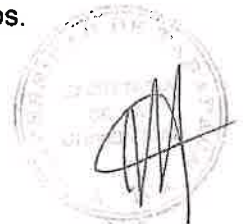
Las Comisiones de Perfeccionamiento Académico Externo que conceda la Universidad de Tarapacá a los funcionarios académicos de jornada completa y media jornada, estarán afectas a las normas de la presente Ordenanza que establece y regula el sistema de perfeccionamiento académico externo.

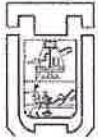
ARTÍCULO 7°.

Las Comisiones de Perfeccionamiento Académico Externo para los académicos de planta de la Universidad, según sea el tipo y modalidad del perfeccionamiento, tendrán como duración el tiempo contemplado en el Programa de Estudios oficializado por la Institución oferente, más el tiempo mínimo requerido para el viaje hasta y desde el lugar de estudio, cuando corresponda.

Las Comisiones de Perfeccionamiento Académico Externo para académicos a contrata se otorgarán por el plazo máximo de un año, prorrogables, previo informe académico documentado del interesado.

Cualquier solicitud de prórroga de una Comisión de Perfeccionamiento Académico Externo será resuelta por el Rector a proposición fundada del Vicerrector Académico de la Universidad, teniendo a la vista el informe del Departamento y Consejo de Facultad, respectivos.





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

ARTÍCULO 8°.

La Comisión de Perfeccionamiento Académico Externo, con goce de remuneraciones y con o sin anticipo institucional previsto en artículo 10° de la presente Ordenanza, obliga a las partes:

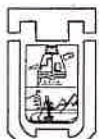
- A la Universidad:
 - a) A suscribir el Convenio de Perfeccionamiento Académico Externo respectivo.
 - b) A mantener vigente el nombramiento del académico, a menos que se produzca una causa legal de terminación del mismo.
 - c) A pagar las remuneraciones y demás beneficios inherentes a su cargo, mientras dure ésta.
- Al Académico:
 - a) A suscribir el Convenio de Perfeccionamiento Académico Externo respectivo.
 - b) A suscribir una cualquiera de las siguientes cauciones con el fin de asegurar el cabal cumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza y en el Convenio de Perfeccionamiento Académico Externo:
 - Póliza de Seguro contratada con una Compañía de Seguros;
 - Letra de cambio firmada ante Notario Público, con dos avales, de los cuales uno no podrá revestir la calidad de funcionario de la Universidad,
 - Otra caución suficiente, visada por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas de la Universidad.
 - c) A presentar o enviar informes periódicos con sus respectivas certificaciones en los que conste el estado de avance de su programa, según sea el tipo y modalidad de perfeccionamiento, y cuando corresponda.
 - d) A presentar o enviar un informe escrito y documentado especificando las actividades realizadas y los resultados académicos obtenidos, una vez finalizada la Comisión de Perfeccionamiento Académico Externo respectiva.

ARTÍCULO 9°

La Comisión de Perfeccionamiento Académico Externo, sin goce de remuneraciones y sin anticipo institucional, obliga a las partes:

- A la Universidad:
 - a) A suscribir el Convenio de Perfeccionamiento Académico Externo respectivo.
 - b) A mantener vigente el nombramiento del académico –a menos que se produzca una causa legal de terminación del mismo–.





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

- Al académico:
 - a) A suscribir el Convenio de Perfeccionamiento Académico Externo respectivo.
 - b) A presentar informes periódicos con sus respectivas certificaciones en los que conste el estado de avance de su programa, según sea el tipo y modalidad de perfeccionamiento, y cuando corresponda.
 - c) A presentar o enviar un informe escrito y documentado especificando las actividades realizadas y los resultados académicos obtenidos, una vez finalizada la Comisión de Perfeccionamiento Académico Externo respectiva.

ARTÍCULO 10°.

La Universidad otorgará, por única vez, a solicitud del académico, un anticipo de hasta dos meses de remuneraciones, el que será devuelto en hasta seis cuotas mensuales iguales y sucesivas, la primera de ellas pagadera a 90 días de otorgado el anticipo, las cuales serán descontadas por Planilla, mensualmente.

ARTÍCULO 11°.

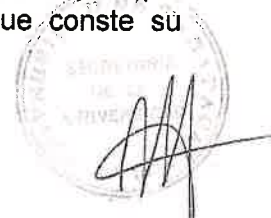
En situaciones debidamente fundadas y contando con la aprobación del Departamento y la respectiva Facultad y del Vicerrector Académico de la Universidad, el académico en cometido para proseguir estudios conducentes a la obtención del grado académico de Magíster, podrá continuar inmediatamente sus estudios conducentes a la obtención del grado de Doctor, siempre y cuando haya cumplido satisfactoriamente con todas las actividades inherentes al cometido anterior y cumpla con los requisitos señalados en el artículo 12° de la presente Ordenanza.

El plazo máximo de la Comisión de Perfeccionamiento Académico Externo, incluido su perfeccionamiento previo, no podrá exceder el tiempo máximo de la duración del programa de doctorado.

TÍTULO IV: DEL PROCEDIMIENTO PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO EXTERNO.

ARTÍCULO 12°.

El académico interesado en perfeccionamiento académico externo deberá postular en su Departamento de acuerdo al Plan de Perfeccionamiento Académico de dicha Unidad con la suficiente antelación, debiendo acompañar toda la documentación necesaria para incorporarse al perfeccionamiento, así como el documento emanado del Organismo o Institución en que desempeñará la Comisión de Perfeccionamiento Académico Externo, en el que conste su





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

duración, descripción y aceptación al Programa, con el propósito de ponderar la pertinencia del mismo y su nivel de calidad.

ARTÍCULO 13°.

El Director de Departamento enviará al Decano respectivo, el acta de la sesión del Consejo de Departamento en que conste el informe sobre los postulantes a perfeccionamiento académico externo, tomando en consideración, al menos los siguientes criterios:

- a) La necesidad de Perfeccionamiento Académico Externo del postulante, conforme al plan de desarrollo aprobado por el Departamento, la Facultad y la Universidad.
- b) Los beneficios académicos que le significará al Departamento.
- c) La calidad del programa que cursará el académico, cuya pertinencia, nivel y equivalencia con otros programas acreditados, se encuentre avalado por la Vicerrectoría Académica de la Universidad.

ARTÍCULO 14°.

El Decano de la Facultad, con el informe del Consejo respectivo, enviará la postulación al Vicerrector Académico con una anticipación respecto de la eventual fecha de salida del académico, no inferior a treinta días, con el objeto de que éste proceda a solicitar todos los antecedentes necesarios, a fin de establecer la pertinencia del programa, su nivel y equivalencia con programas acreditados. Luego de obtenida la información, el Vicerrector Académico convocará al Comité de Perfeccionamiento Externo, para verificar el cumplimiento de las normas institucionales y la conformidad con las políticas de desarrollo de la Universidad.

ARTÍCULO 15°.

El Comité de Perfeccionamiento Externo estará constituido por:

- El Vicerrector Académico, quién lo presidirá.
- El Decano de la facultad a la cual pertenece el postulante.
- El Director de Investigación y Postgrado.
- El Director General Académico.
- El Director de Departamento respectivo.
- El Jefe de la Oficina Técnica Académica, quién actuará como Secretario sin derecho a voto.

ARTÍCULO 16°.

El Comité de Perfeccionamiento Externo levantará un acta de cada sesión, donde se registrarán los casos analizados y los acuerdos tomados; estos serán comunicados al Rector, al interesado y a la oficina administrativa correspondiente.





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

ARTÍCULO 17°.

El Director General Académico, a través de la Oficina Técnica Académica, solicitará los antecedentes necesarios al postulante seleccionado a objeto de realizar los trámites pertinentes y preparar el Convenio de Perfeccionamiento Académico Externo respectivo.

ARTÍCULO 18°.

El Convenio de Perfeccionamiento Académico Externo que debe suscribir el académico debe contemplar el tipo y modalidad de perfeccionamiento, la fecha en que se iniciará su perfeccionamiento, la fecha en que debe retornar a la Universidad, el período de permanencia que debe cumplir a su regreso, las obligaciones y derechos recíprocos entre las partes y las demás condiciones bajo las cuales se otorga la comisión, incluyendo la caución si corresponde, según lo establecido en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 19°.

La Comisión de Perfeccionamiento Académico Externo del académico se hará efectiva a la total tramitación del acto administrativo.

TÍTULO V: DE LA EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 20°.

El académico en Perfeccionamiento Académico Externo deberá presentar o enviar, a la Oficina Técnica Académica, informes periódicos con sus certificaciones en los que conste el estado de avance de su respectivo programa, según sea el tipo y modalidad de éste, y cuando corresponda. Estos informes serán remitidos por la Oficina Técnica Académica al Departamento y Facultad respectivo para su conocimiento y evaluación, teniendo presente los objetivos de la Comisión de Perfeccionamiento Académico Externo.

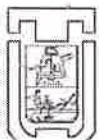
ARTÍCULO 21°.

Los informes en cuestión serán confeccionados de acuerdo al formulario diseñado por la Oficina Técnica Académica, en dos ejemplares. El original quedará en esta Oficina para su registro y archivo, y la copia será enviada a las instancias señaladas precedentemente con el objeto de que emitan el informe de evaluación académica respectivo a la Vicerrectoría Académica, en un plazo de 15 días hábiles.

ARTÍCULO 22°.

Ante el incumplimiento del académico a lo establecido en el artículo 20° de la presente Ordenanza, la Vicerrectoría Académica notificará de la falta al académico, con copia al Director de Departamento y al Decano, respectivos.





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

Si transcurrido el plazo de un mes desde la notificación no se hubiere presentado o enviado el informe y antecedentes solicitados al mismo, la Vicerrectoría Académica adoptará las medidas establecidas en el artículo 26º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 23º.

La evaluación de cada informe será comunicada por la Vicerrectoría Académica al académico, debiendo éste dar cumplimiento a todas las indicaciones que se deriven de tal evaluación.

ARTÍCULO 24º.

El incumplimiento de los objetivos y obligaciones de la Comisión de Perfeccionamiento Externo por parte del académico, determinará la aplicación de las medidas contempladas en el artículo 26º de la presente Ordenanza.

TÍTULO VI: OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 25º.

El académico que haya hecho uso de alguno de los beneficios establecidos en la presente Ordenanza no podrá dejar voluntariamente la Universidad de Tarapacá antes de haber transcurrido un plazo igual a 1,5 veces el tiempo de duración del beneficio, a menos que restituya de contado, el total del dinero que haya recibido de la Universidad con ocasión de la Comisión de Perfeccionamiento Académico Externo, tales como remuneraciones, pasajes, viáticos, matrículas y otros, actualizados conforme a derecho, más la aplicación de una multa equivalente al cinco por ciento del monto total de las remuneraciones actualizadas del académico.

ARTÍCULO 26º.

Las responsabilidades administrativas que resulten de las infracciones a la presente Ordenanza, se harán efectivas previa instrucción de un sumario administrativo y se aplicarán las sanciones que se deriven de ello, conforme lo prescribe la normativa vigente en la Universidad de Tarapacá

ARTÍCULO 27º.

La presente Ordenanza se considerará parte integrante del Convenio de Perfeccionamiento Académico Externo que la Universidad celebre con el académico, sometiéndose a éste en todas sus partes, y regirá supletoriamente respecto de aquellas materias no contempladas en los Convenios Particulares.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Asesoría Jurídica

REF.: SOBRE DECRETO N° 215 DE 2003,
DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA.

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
RECTORIA

RECIBIDO 23 OCT. 2003

ANEXO FOLIO N° 339 LINEA 3043

ENVIADO A _____

OFICIO N° **2393**

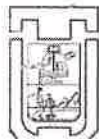
IQUIQUE, **21 OCT 2003**

Se ha dado curso al Decreto del epígrafe, mediante el cual se aprueba la nueva Ordenanza de Perfeccionamiento Académico Externo de esa Casa de Estudios Superiores, y se deroga su Decreto N° 287, de 1997.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que la materia de que trata el acto en comento se encuentra exenta de toma de razón, según la Resolución N° 520, de 1996, de esta Entidad de Fiscalización.

Saluda atentamente a Ud.,


MARIO QUEZADA FONSECA
Contralor Regional Tarapacá



UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

ARTÍCULO 28°.

Toda situación no contemplada en esta Ordenanza, o las dudas que surjan de su interpretación, como también aquellos aspectos de carácter excepcional serán resueltas por el Rector, a proposición fundada del Vicerrector Académico de la Universidad de Tarapacá.

#####

Arica, Septiembre de 2003.

An official circular stamp of the Universidad de Tarapacá, with the text "SECRETARÍA DE LA UNIVERSIDAD" visible. A handwritten signature is written over the stamp.

**UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA – CHILE**

**PROMULGA ACUERDO N° 1282 DE LA
JUNTA DIRECTIVA. COMPLEMENTA
"ORDENANZA DE PERFECCIONAMIENTO
ACADEMICO EXTERNO" DE LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA".**

DECRETO EXENTO N° 00.2705/2006.

ARICA, Diciembre 19 de 2006.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Tarapacá ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Decreto N° 215/2003, de octubre 01 de 2003, y sus modificaciones;; Acuerdo N° 1282 de la Junta Directiva, de 05 de diciembre de 2006; Resolución N° 520, de 15 de noviembre de 1996, de la Contraloría General de la República; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 191, de 08 de junio de 2006, del Ministerio de Educación;

DECRETO:

1. Promúlgase el Acuerdo N° 1282 de la Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá, adoptado en reunión ordinaria realizada el 05 de diciembre de 2006, cuyo tenor es el siguiente:

ACUERDO N° 1282:

Atendida la propuesta presentada por la autoridad universitaria, en relación a la necesidad de complementar la "**Ordenanza de Perfeccionamiento Académico Externo de la Universidad de Tarapacá**", incorporando determinadas causales que permitan la suspensión de una Comisión de Estudio; se acuerda, por unanimidad, acoger la propuesta presentada, incorporando, en la mencionada Ordenanza, un **Artículo 7° bis**, del siguiente tenor:

"El becario que haya sido beneficiado con una beca otorgada por la Universidad, y que durante su vigencia fuere nombrado funcionario superior de ésta, o que por motivos de fuerza mayor debidamente acreditada no pudiese continuar con su comisión de estudio, podrá solicitar, por única vez, la suspensión de su comisión, la que será resuelta por el Rector, a proposición fundada del Vicerrector Académico, teniendo a la vista el informe del Consejo de Departamento y/o Consejo de Facultad, Escuela Universitaria o Instituto respectivo, el que deberá comprender la duración de la suspensión, la vigencia del programa de postgrado y el grado de avance de los estudios del becario.

(Hoja 2 – Decreto Exento N° 00.2705/2006)

En caso de ser aprobada la suspensión de la comisión de estudios por las instancias pertinentes de la Universidad, una vez finalizado el período de nombramiento como funcionario superior o terminada la causal que motivó las razones de fuerza mayor, según sea el caso, el becario deberá actualizar el Convenio de Beca y sus garantías, según corresponda, pudiendo continuar con su programa de estudios de postgrado."

2. Consecuente con lo señalado en el punto 1 precedente, complementétese, en lo pertinente, el Decreto N° 215/2003, de octubre 01 de 2003, que rige esta materia.

Regístrese, comuníquese y archívese



CARLOS RUIZ LARRAL
Secretario de la Universidad



SERGIO PULIDO ROCCATAGLIATA
Rector

SPR/CRL/zrb.



4 ENE. 2007

**UNIVERSIDAD DE TARAPACA
JUNTA DIRECTIVA**

CONSTANCIA

El Secretario de la Universidad de Tarapacá que suscribe, deja constancia que en reunión ordinaria de Junta Directiva, realizada el 05 de diciembre de 2006, se adoptó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1282:

Atendida la propuesta presentada por la autoridad universitaria, en relación a la necesidad de complementar la "**Ordenanza de Perfeccionamiento Académico Externo de la Universidad de Tarapacá**", incorporando determinadas causales que permitan la suspensión de una Comisión de Estudio; se acuerda, por unanimidad, acoger la propuesta presentada, incorporando, en la mencionada Ordenanza, un Artículo 7° bis, del siguiente tenor:

"El becario que haya sido beneficiado con una beca otorgada por la Universidad, y que durante su vigencia fuere nombrado funcionario superior de ésta, o que por motivos de fuerza mayor debidamente acreditada no pudiese continuar con su comisión de estudio, podrá solicitar, por única vez, la suspensión de su comisión, la que será resuelta por el Rector, a proposición fundada del Vicerrector Académico, teniendo a la vista el informe del Consejo de Departamento y/o Consejo de Facultad, Escuela Universitaria o Instituto respectivo, el que deberá comprender la duración de la suspensión, la vigencia del programa de postgrado y el grado de avance de los estudios del becario.

En caso de ser aprobada la suspensión de la comisión de estudios por las instancias pertinentes de la Universidad, una vez finalizado el período de nombramiento como funcionario superior o terminada la causal que motivó las razones de fuerza mayor, según sea el caso, el becario deberá actualizar el Convenio de Beca y sus garantías, según corresponda, pudiendo continuar con su programa de estudios de postgrado."

ARICA, Diciembre de 2006.


SECRETARIO
DE LA
CARLOS RUIZ LARRAL
Secretario de la Universidad
1 106

CRL/zrb.

**UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA – CHILE**

**PROMULGA ACUERDO N° 1844
APRUEBA MODIFICACION ORDENANZA DE
PERFECCIONAMIENTO ACADEMICO EXTERNO DE LA
U.T.A.**

DECRETO EXENTO N° 00.816/2017

ARICA, agosto 21 de 2017.-

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Tarapacá ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública; Resoluciones Exentas CONTRAL N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Resolución N° 1600, de 06 de noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República; Decreto N° 215/2003, de fecha 01 de octubre de 2003, que oficializa "Ordenanza de Perfeccionamiento Académico Externo de la Universidad de Tarapacá"; Acuerdo N° 1078 de la Junta Directiva de fecha 30 de septiembre de 2003; Decreto Exento N° 00.2705/2006, de fecha 19 de diciembre de 2006; Acuerdo N° 1282, emitido por la Junta Directiva de fecha 05 de diciembre de 2006; Acuerdo N° 1844 de la Junta Directiva de fecha 4 de agosto de 2017; Traslado de Correspondencia CONTRAL N° 222/2017, de fecha 18 de agosto de 2017 los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

DECRETO:

1. Promúlgase el Acuerdo N° 1844 de la Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá, adoptado en sesión ordinaria N° 158 realizada día 4 de agosto de 2017, cuyo tenor es el siguiente:

"ACUERDO N° 1844

Atendida la presentación realizada por el Vicerrector Académico de la Universidad de Tarapacá, Sr. Sebastián Lorca Pizarro; los Directores de Junta Directiva presentes en la sesión ordinaria de Junta Directiva, Sra. Bronía Castillo Lemeé, Sra. Beatrice Avalos Davidson, Sra. Elizabeth Bastías Marín, Sra. Teresa Reyes Rubilar y Sr. Germán Lafuente Berrios; se acuerda, por unanimidad, aprobar la **MODIFICACION A LA ORDENANZA DE PERFECCIONAMIENTO ACADEMICO EXTERNO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA**, a saber:

DICE:

Artículo 3

c) *Perfeccionamiento Postdoctoral*: Orientado a desarrollar por parte del académico, una investigación complementaria al grado de Doctor que él posea. Este perfeccionamiento tendrá una duración máxima de un año y tendrán derecho a él, los académicos con una antigüedad mínima de cuatro años en la universidad, y que además, estén en posesión del grado de Doctor, a lo menos por la misma cantidad de tiempo exigido.

DEBE DECIR:

Artículo 3

c) *Perfeccionamiento Postdoctoral*: Orientado a desarrollar por parte del académico, una investigación complementaria al grado de Doctor que él posea. Este perfeccionamiento tendrá una duración equivalente a la que se defina en el programa de investigación respectivo y tendrán derecho a él, los académicos que estén en posesión del grado de Doctor.

Los académicos que se acogen a este perfeccionamiento postdoctoral, mantendrán las exigencias de productividad académica acordada en su Unidad; debiendo dar cumplimiento, además, a lo dispuesto en la **Ordenanza de Perfeccionamiento Académico Externo de la Universidad de Tarapacá, artículo 18° y 25°, respectivamente del Decreto N° 215/2003 de fecha 01 de octubre de 2003 y sus modificaciones.**

2. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el Art. 7° de la Ley N° 20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.



LUIS ADOLFO TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

RAFF/LTI/rgf.



RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIČ
Rector

01 SEP 2017

**PROMULGA ACUERDO N° 1901, DE LA JUNTA DIRECTIVA.
APRUEBA COMPLEMENTACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO EXTERNO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.899/2018.

ARICA, septiembre 12 de 2018.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 26 de 2018; Decreto Universitario N° 215/2003, de octubre 01 del 2003, cursado con alcance y sus modificaciones, Acuerdo N° 1901, de fecha 07 de septiembre del 2018, los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto TRA N° 335/129/2018, de julio 25 de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación.

Que, el perfeccionamiento de los académicos de la Universidad de Tarapacá, constituye un derecho y un deber que puede o debe efectuarse a través de la formación permanente.

Que, a través de Decreto Universitario N° 215/2003, de octubre 01 del 2003, se Promulga Acuerdo N° 1078, que oficializa "Ordenanza de Perfeccionamiento Académico Externo de la Universidad de Tarapacá", cursado con alcance N° 2393, de fecha 21 de octubre del 2003, de la Contraloría Regional de Tarapacá.

Que, dicha ordenanza de perfeccionamiento, tiene por objeto establecer criterios y procedimientos para regular las Comisiones de Perfeccionamiento Académico Externo y los derechos y deberes, tanto de parte de la Universidad como de los académicos beneficiarios, para el mejoramiento de la calidad del quehacer académico.

Que, en atención a presentación realizada por el Sr. Alfonso Díaz Aguad, Vicerrector Académico, en sesión ordinaria de Junta Directiva con fecha 07 de septiembre del 2018.

DECRETO:

1. Promúlgase el Acuerdo N° 1901 de la Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá, adoptado en reunión ordinaria N° 162, realizada el 7 de septiembre de 2018, que se transcribe a continuación:

“ACUERDO N° 1901

Considerando la presentación y propuesta expuesta por el Sr. Alfonso Díaz Aguad, Vicerrector Académico de la Universidad de Tarapacá, se acuerda por unanimidad de los Directores de Junta Directiva presentes: Sra. Elizabeth Bastías Marín, Sr. Iván Silva Focacci, Sr. Jorge Toloza Humeres, Sr. Atilio Pacha Bustamante, y el Sr. Daniel Viera Castillo, lo siguiente:

Apruébese la complementación y modificación a la Ordenanza de Perfeccionamiento Académico Externo de la Universidad de Tarapacá, aprobado a través de Decreto Universitario N° 215/2003, de octubre 01 de 2003, cursado con alcance y sus modificaciones, en el siguiente sentido:

2. Complementétese en el Título 2, Artículo 3, del Decreto N° 215/2003, de fecha octubre 01 del 2003, cursado con alcance N° 2393, de fecha 21 de octubre del 2003, de la Contraloría Regional de Tarapacá y sus modificaciones, en el sentido de agregar la letra d), según se señala a continuación:

- d) Perfeccionamiento académico Excepcional o Parcial: Orientado a la obtención de un grado académico de Doctor, en un área de su propio campo o la docencia del mismo, y en un programa ofrecido por una institución de educación superior, nacional o extranjera. Este perfeccionamiento, basado en estudios sistemáticos a través de los cuáles el académico puede ampliar, profundizar o complementar sus conocimientos en su propia área, o en el ámbito de la mejora de la docencia de su especialidad, tendrá una duración equivalente a la que determine el programa respectivo. A este tipo de perfeccionamiento, tendrán derecho los académicos con una antigüedad mínima de dos años en la UTA y que en su ejercicio puedan bajo modalidad semi presencial o a distancia (señalada en artículo N°4) cumplir con los requerimientos académicos del programa cursado.

3. Complementétese en el Título 3, Artículo 8, del Decreto N° 215/2003, de fecha octubre 01 del 2003, cursado con alcance N° 2393, de fecha 21 de octubre del 2003, de la Contraloría Regional de Tarapacá y sus modificaciones, en el sentido de agregar la letra e), según se señala a continuación:

- e) Al término de la Comisión de Perfeccionamiento Académico doctoral, el académico que haya cursado el programa bajo modalidad presencial deberá:

- e.1. Tener aceptados dos (2) artículos WOS Core Collection, al término del segundo año de perfeccionamiento presencial; sumando dos (2) artículos Wos Core Collection por cada año adicional.
- e.2. Presentar un proyecto de investigación FONDECYT iniciación o regular con la Universidad de Tarapacá como Institución patrocinante, una vez obtenido el grado de Doctor. Dicha presentación deberá efectuarse en el proceso inmediatamente siguiente a la obtención del grado.

Los académicos que hayan cursado doctorado bajo modalidad semi presencial o a distancia, una vez obtenido el grado de Doctor deberán:

- e.3. Haber publicado 1 artículo WOS Core Collection.
- e.4. Presentar un proyecto de investigación FONDECYT iniciación o regular con la Universidad de Tarapacá como Institución patrocinante. Dicha presentación deberá efectuarse en el proceso inmediatamente siguiente a la obtención del grado."

2. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad



ALFONSO DÍAZ AGUAD
Rector (S)

ADA/LTI/vbm

26 SEP 2018



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
JUNTA DIRECTIVA
ARICA - CHILE

CERTIFICADO

La Secretaria de la Universidad de Tarapacá que suscribe, certifica que en reunión ordinaria N° 168 de Junta Directiva, realizada el 19 de julio de 2019, se adoptó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1949

Por unanimidad de los Directores presentes; Sr. Jaime Torrealba Cubillos, Sr. Pablo Arancibia Mattar, Sr. Iván Silva Focacci, Sr. Jorge Toloza Humeres, Sra. Yuny Arias Córdova, Sra. Elizabeth Bastias Marín, Sr. Atilio Pachá Bustamante, y Sr. Daniel Viera Castillo, acuerdan atendida la exposición del Rector de la Universidad, Sr. Emilio Rodríguez Ponce y apoyada por la Directora de Asuntos Legales, Sra. Gladys Acuña Rosales, aprobar una nueva “**Ordenanza de Perfeccionamiento Externo de los académicos de la Universidad de Tarapacá**”, que se transcribe a continuación:

Ordenanza de Perfeccionamiento Externo de los académicos de la Universidad de Tarapacá

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º:

Por la presente Ordenanza, la Universidad de Tarapacá establece y regula el sistema de perfeccionamiento externo de sus académicos.

El objetivo de dicho perfeccionamiento externo es la obtención de un grado académico que no posea, entendiéndose además como tal, aquel que efectúa el académico en un programa ofrecido por una institución distinta de la Universidad de Tarapacá (en adelante también la Universidad) y que se puede efectuar con liberación total o parcial de sus actividades académicas habituales.

En el presente Ordenanza se establecen los criterios y procedimientos para otorgar las Comisiones de Perfeccionamiento Académico Externo y los derechos y deberes, tanto de parte de la Universidad como del académico beneficiario.

Artículo 2º:

La Universidad declara que el perfeccionamiento de sus académicos es derecho y un deber de cada uno de ellos que debe efectuarse a través de la formación permanente.

El perfeccionamiento debe estar orientado a líneas prioritarias del conocimiento, en concordancia con las políticas de desarrollo de las unidades académicas, y los lineamientos generales de la Universidad de Tarapacá.

La Universidad mantendrá un régimen de Becas, en aquellos casos que estime conveniente, como medio para alcanzar el perfeccionamiento de sus académicos.

Artículo 3º:

Para los efectos de la presente Ordenanza, los términos en él empleados se definen en la forma que a continuación se indica:

a) **Perfeccionamiento externo:** Es aquel que efectúa el académico becario en un programa ofrecido por una institución distinta de la Universidad de Tarapacá y que puede efectuar con liberación total o parcial de sus actividades académicas habituales

b) **Comisión de estudio:** autorización otorgada al académico beneficiario para ausentarse total o parcialmente de sus funciones mientras dure su perfeccionamiento, tiempo en el cual la Universidad mantendrá vigente su nombramiento como académico.

c) **Consejo de Perfeccionamiento Externo:** Es la Comisión integrada por el Vicerrector Académico, quien lo presidirá; el Decano de la Facultad o Director del Instituto al cual pertenece el postulante; el Director de Investigación Postgrado y Transferencia Tecnológica; el Director de Docencia; el Director de Departamento; el Coordinador de Desarrollo Académico, quien actuará como Secretario sin derecho a voto.

d) **Convenio de Perfeccionamiento Externo:** Documento suscrito entre el representante legal de la Universidad y el académico, que establece los derechos y obligaciones de ambas partes, los plazos de cumplimiento, monto y causales de cobro en caso de incumplimiento.

e) **Garantía:** Documento valorado cuyo monto y condiciones se determinan de acuerdo a la presente ordenanza, establecido entre la Universidad y el becario con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del beneficiario de la comisión, que será mantenido en custodia en la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 4º:

El perfeccionamiento tendrá como duración mínima, el tiempo requerido para el logro del objetivo señalado por el Programa de Post-Grado o de Especialización a que postula el académico, más el tiempo requerido para el trabajo de tesis fijado en el convenio, cuando éste no se encuentre establecido en dicho programa, el que deberá estar claramente especificado en el respectivo convenio. Dicha duración incluirá el tiempo necesario para el traslado hacia y desde el lugar de perfeccionamiento.

Podrá solicitarse por una vez, una prórroga de la comisión de perfeccionamiento externo, cuya autorización será resuelta por el Rector a proposición fundada del Vicerrector Académico de la Universidad, teniendo a la vista el informe del Departamento y Consejo de Facultad, respectivos.

TITULO II: TIPOS DE PERFECCIONAMIENTO

Artículo 5º:

La Universidad de Tarapacá distingue los siguientes tipos de perfeccionamiento:

a) Perfeccionamiento de Especialización: Orientado a profundizar, por aporte del académico, los conocimientos y técnicas correspondientes a un área de su propio campo o de la función específica de su actividad en la Universidad. Este perfeccionamiento, basado en estudios, pasantías, estadías, etc. Tendrá una duración de hasta un año como máximo. A este tipo de perfeccionamiento, tendrán derecho los académicos con una antigüedad mínima de un año en la Universidad de Tarapacá.

b) Perfeccionamiento de Graduación: Orientado a la obtención, por parte del académico, de un grado académico de Magister, Master o Doctor, en una área de su propio campo, y en un Programa ofrecido por una Institución de Educación Superior, nacional o extranjera. Este perfeccionamiento tendrá una duración equivalente a la que determine el programa respectivo. A este tipo de perfeccionamiento tendrán derecho los académicos con una antigüedad mínima de dos años en la Universidad de Tarapacá, exceptuándose aquellos académicos que han realizado sus estudios de pregrado en la Universidad de Tarapacá, quienes no necesitarán cumplir con este requisito.

c) Perfeccionamiento Postdoctoral: orientado a desarrollar por parte del académico, una investigación complementaria al grado de Doctor que éste posea. Este perfeccionamiento tendrá una duración equivalente a la que se defina en el programa de investigación respectivo y tendrán derecho a él, los académicos que estén en posesión del grado de Doctor.

Los académicos que se acogen a este perfeccionamiento postdoctoral, estarán obligados a mantener las exigencias de productividad académica acordada en su Unidad; debiendo dar cumplimiento, además de lo dispuesto en la presente Ordenanza en sus artículos 18 y 25.

d) Perfeccionamiento académico excepcional o parcial: orientado a la obtención de un grado académico de Doctor, en un área de su propio campo o a la docencia del mismo y en un programa ofrecido por una institución de educación superior, nacional o extranjera. Este perfeccionamiento, basado en estudios sistemáticos a través de los cuales el académico puede ampliar, profundizar o complementar sus conocimientos en su propia área, o en el ámbito de la mejora de la docencia de su especialidad, tendrá una duración equivalente a la que determine el programa respectivo. A este tipo de perfeccionamiento, tendrán derecho los académicos con antigüedad mínima de dos años en la UTA, y que en su ejercicio puedan, bajo modalidad semi-presencial o a distancia según se indica en el artículo siguiente, cumplir con los requerimientos académicos del programa cursado.

ARTICULO 6°

Según la forma que se desarrolle la actividad de perfeccionamiento académico externo se distinguen las siguientes modalidades:

a) presencial: es la que requiere la presencia física permanente del académico en el lugar de estudio, donde se imparte el programa, y para lo cual, y según corresponda, se debe hacer abandono total o parcial de sus actividades habituales en la Universidad.

b) semi-presencial: es la que requiere de la presencia física parcial del académico en el lugar de estudio, donde se imparte el Programa, la que le permite cumplir con parte de sus actividades habituales en la Universidad, según se determine en el respectivo convenio.

c) a distancia: es la que pudiera requerir de la presencia física ocasional con la mayor parte de sus actividades habituales en la Universidad, según lo estipula el convenio de perfeccionamiento académico respectivo.

TITULO III: DE LAS COMISIONES DE PERFECCIONAMIENTO ACADEMICO EXTERNO

Artículo 7°:

La Universidad mantendrá un régimen de Comisiones de Perfeccionamiento Académico Externo, como medio para alcanzar el perfeccionamiento de sus académicos.

Estas comisiones de Perfeccionamiento podrán ser con o sin goce de remuneraciones, y con o sin el anticipo institucional previsto en el artículo 17 de la presente ordenanza.

Artículo 8°:

La comisión de estudio tendrá como duración el tiempo contemplado en el programa de estudio oficializado por la institución oferente, más el tiempo requerido para el trabajo de tesis fijado en el convenio, cuando éste no se encuentre establecido en dicho programa, además del tiempo requerido para el viaje hasta y desde el lugar de estudio.

Si al término de la comisión de estudio al académico solo le resta la presentación y aprobación de la Tesis de Grado para obtener el grado académico, se podrá otorgar, por única vez, una prórroga de la comisión por un periodo máximo de un año académico.

La solicitud del académico deberá ser formulada en un plazo de un mes de anticipación al término de la comisión de estudio, refrendada por la institución responsable del programa, a través de la respectiva certificación.

El académico que haya sido beneficiado con una comisión de perfeccionamiento otorgada por la Universidad y que durante su vigencia fuere nombrado funcionario superior de ésta, o que por motivos de fuerza mayor, debidamente acreditada, no pudiese continuar con su comisión de estudio, podrá solicitar por única vez, la suspensión de su comisión, la que será resuelta por el Rector, a proposición fundada del Vicerrector Académico, teniendo a la vista el informe del consejo de Departamento y/o Consejo de Facultad, Escuela Universitaria o Instituto respectivo, el que deberá comprender la duración de la suspensión, la vigencia del programa de postgrado y el grado de avance de los estudios del becario.

En caso de ser aprobada la suspensión de la comisión de estudios por las instancias pertinentes de la Universidad, una vez finalizada el periodo de nombramiento como funcionario superior o terminada la causal que motivó las razones de fuerza mayor, según sea el caso, el becario deberá actualizar el convenio de Perfeccionamiento externo y sus garantías, según corresponda, pudiendo continuar con su programa de estudios de postgrado.

Tanto la suspensión como la reanudación de la comisión de perfeccionamiento, deberán ser otorgadas por un plazo de tiempo determinado.

Artículo 9°:

El académico postulante a un programa de perfeccionamiento, que haya hecho uso de una comisión de estudios con anterioridad no podrá optar nuevamente a perfeccionarse a menos que haya cumplido su tiempo total de devolución, según su convenio de perfeccionamiento externo.

TITULO IV: DEL PROCEDIMIENTO PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DEL PERFECCIONAMIENTO

Artículo 10:

El académico interesado en optar al perfeccionamiento académico externo deberá postular en su Departamento, de acuerdo al Plan de Perfeccionamiento Académico de dicha Unidad, con la suficiente antelación para ser evaluado por esta instancia, debiendo acompañar toda la documentación necesaria para incorporarse al perfeccionamiento, así como el documento emanado del organismo o institución en que realizará la Comisión de Perfeccionamiento Académico Externo y en el que conste su duración, descripción y aceptación al Programa, con el propósito de ponderar su pertinencia y nivel de calidad por el consejo del Departamento.

Con todo, el porcentaje de académicos por facultad que podrán acceder a la comisión de perfeccionamiento, no podrá exceder el 10% de la totalidad de los académicos.

Artículo 11:

Una vez aceptado, el Director del Departamento/Escuela enviará al Decano respectivo, el acta de la sesión del Consejo de Departamento/Escuela en que conste el informe sobre los postulantes a perfeccionamiento académico externo, tomando como mínimo los siguientes criterios:

- a) La necesidad para la unidad académica de Perfeccionamiento académico externo del postulante, conforme al plan de desarrollo aprobado por el Departamento, la Facultad y la Universidad.
- b) Los beneficios académicos que le significará al Departamento.
- c) La calidad del programa que cursará el académico, cuya pertinencia, nivel y equivalencia con otros programas acreditados, se encuentren avalados por la Vicerrectoría Académica de la Universidad.

Deberá dejarse constancia de la evaluación de estos puntos en la respectiva acta de sesión de consejo de departamento.

Artículo 12:

El Decano de la Facultad respectiva, con el informe positivo del Consejo respectivo, enviará la postulación al Vicerrector Académico con una anticipación respecto de la eventual fecha de salida del académico, en plazo no inferior a treinta días, con el objeto de que este proceda a solicitar todos los antecedentes necesarios, a fin de establecer la pertinencia del programa, su nivel y equivalencia con programas acreditados. Luego de obtenida la información, el Vicerrector Académico convocará al Comité de Perfeccionamiento Externo.

Artículo 13:

El Comité de Perfeccionamiento Externo, levantará un acta de cada sesión, donde se registrarán los casos analizados y los acuerdos tomados, estos serán comunicados al Rector, al interesado y al Coordinador de Desarrollo Académico.

El Coordinador de Desarrollo Académico, solicitará los antecedentes necesarios al postulante seleccionado con la finalidad de realizar los trámites pertinentes y preparar el convenio de perfeccionamiento académico externo respectivo.

Artículo 14:

Será facultad del Rector:

- a) Ratificar lo propuesto por el Comité de perfeccionamiento Académico Externo sea manteniendo las condiciones en que se plantea la postulación, sea incorporando las restricciones y modalidades que estime conveniente y que no alteren el objetivo del perfeccionamiento.
- b) Rechazar o diferir en tiempo lo propuesto por la comisión General de perfeccionamiento, respecto de cada postulación presentada.

Artículo 15:

La comisión de Perfeccionamiento Externo, se hará efectiva ocurrida la total tramitación del acto administrativo que la aprueba.

TITULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACADEMICO

Artículo 16:

Será obligación del académico suscribir el respectivo convenio de perfeccionamiento externo, en el plazo señalado por el Coordinador de Desarrollo Académico, en caso contrario se dará por entendido que renuncia a la comisión de perfeccionamiento externa otorgada.

El convenio de Perfeccionamiento Académico Externo deberá contener: a) el tipo y modalidad de perfeccionamiento; b) la fecha en que se iniciará su perfeccionamiento; c) la fecha en que debe retornar y reincorporarse a la Universidad de Tarapacá; d) el periodo de permanencia que debe cumplir a su regreso; e) los derechos y obligaciones recíprocos entre las partes, siendo la principal de ellas la obtención del grado académico por el cual se otorga la comisión de estudios y f) las demás condiciones bajo las cuales se otorga la comisión, incluyendo la caución que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que el académico contrae en ese mismo acto.

El convenio de Perfeccionamiento Académico Externo deberá constar en escritura pública, cuyo costo será de cargo del beneficiario.

Artículo 17:

La universidad otorgará por única vez, a solicitud expresa del académico, un anticipo de hasta dos meses de sueldo, el que será devuelto mediante descuento en 6 cuotas mensuales iguales y sucesivas, la primera de ellas pagaderas a 90 días de otorgado el anticipo.

Igualmente, la Universidad podrá considerar el otorgamiento de ayuda económica para la obtención del grado académico, según los programas especiales que existan y de acuerdo al mérito de cada caso.

Artículo 18:

La comisión de Perfeccionamiento Académico Externo con goce de remuneraciones obliga a las partes:

Universidad de Tarapacá:

- a) Mantener vigente el nombramiento del académico, a menos que se produzca causa legal de terminación.
- b) A pagar las remuneraciones y demás beneficios inherentes a su cargo mientras dure la comisión.

Académico:

- a) Obtener el grado académico o especialización por el cual se le otorga la comisión de estudios.
- b) Otorgar y mantener vigente cualquiera de las garantías que adquiera para caucionar el fiel cumplimiento de las obligaciones que adquiere en virtud de la comisión de perfeccionamiento externo otorgado.
- c) Mantener la calidad de alumno regular y la continuidad en los estudios. Toda interrupción de estudios deberá realizarse por causa debidamente justificada, en caso contrario la Universidad determinará fundadamente si declara el término anticipado de la comisión de estudios otorgada y procede el cobro de las garantías.
- d) Mantener un rendimiento académico acorde con el programa. En caso de que el/la académico/a haya reprobado uno o más ramos, la comisión de perfeccionamiento evaluará, en casos excepcionales por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o salud, si autoriza la renovación de la comisión.

- e) Informar al Coordinador de Desarrollo Académico la dirección de su residencia y cualquier cambio que se produzca en ella.
- f) Enviar la documentación oficial otorgada por la Institución donde realizará el perfeccionamiento, en donde conste su incorporación al programa académico correspondiente, la duración mínima de los estudios y el grado académico, los que deberán ser concordantes con lo aprobado por la Comisión de Perfeccionamiento Externo.
- g) Presentar al término de cada periodo académico de perfeccionamiento un informe escrito, acorde con un formato propuesto, especificando las actividades realizadas y los resultados académicos obtenidos. Una vez finalizada la comisión de perfeccionamiento externo, esto último en un plazo no superior a 15 días contados desde la fecha de término de su comisión de Estudios, deberá presentar un informe final.
- h) Al término de la Comisión de Perfeccionamiento Académico doctoral, el académico que haya cursado el programa bajo modalidad presencial deberá:
 - h.1. tener aceptados dos artículos WOS Core Collection, al término del segundo año de perfeccionamiento presencial; sumando dos artículos WOS Core Collection por cada año adicional.
 - h.2. Presentar un proyecto de investigación FONDECYT iniciación o regular con la Universidad de Tarapacá como institución patrocinante, una vez obtenido el grado de Doctor. Dicha presentación deberá efectuarse en el proceso inmediatamente siguiente a la obtención del grado.

Los académicos que hayan cursado doctorado bajo modalidad semi presencial o a distancia, una vez obtenido el grado de Doctor deberán:

- h.3. Haber publicado un artículo WOS Core Collection
- h.4. Presentar un proyecto de investigación FONDECYT iniciación o regular con la Universidad de Tarapacá como institución patrocinante. Dicha presentación deberá efectuarse en el proceso inmediatamente siguiente a la obtención del grado.

Al término de la comisión de estudios, el académico entregará al Coordinador de Desarrollo Académico su certificado o Diploma y un ejemplar de su memoria o tesis final, según corresponda, para ser enviado a Biblioteca.

Artículo 19:

El académico deberá entregar a la Universidad en el plazo que le informe el Coordinador de Desarrollo Académico una garantía suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Dicha garantía se hará efectiva cuando el académico no cumpla con sus obligaciones derivadas de su Convenio de Perfeccionamiento y de las obligaciones adquiridas en virtud de la presente ordenanza, en especial, cuando ocurra cualquiera de las situaciones contempladas en el artículo 22, de este último.

El monto que deberá restituir el académico incumplidor se fijará en el convenio de perfeccionamiento.

Artículo 20:

Podrán rendirse como caución la fianza, la constitución de co-deudores solidarios, aval, pagaré, seguro, boleta bancaria de garantía o cualquier otro acto u operación jurídica que, a juicio exclusivo de la Universidad, asegure el total de las sumas que deba desembolsar como consecuencia del beneficio concedido.

La calificación de las cauciones corresponderá a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, pudiendo el Vicerrector impartir instrucciones específicas sobre la materia, que serán considerados anexos al convenio de perfeccionamiento.

Los instrumentos que den cuenta de las cauciones rendidas se mantendrán en custodia por la Dirección de Administración y Finanzas, su Director será responsable tanto de la integridad física de los documentos en que consten las cauciones, como de la vigencia de las mismas.

ARTÍCULO 21:

El académico que haya hecho uso de alguno de los beneficios establecidos en la presente Ordenanza no podrá dejar voluntariamente la Universidad de Tarapacá antes de haber transcurrido un plazo igual a dos veces el tiempo de duración del beneficio, a menos que restituya de contado, el total del dinero que haya recibido de la Universidad con ocasión de la comisión de Perfeccionamiento Académico Externo, tales como remuneraciones, pasajes, viáticos, matrículas y otro tipo de ayuda económica, actualizado su valor nominal al momento de en la forma que determine el convenio de perfeccionamiento externo suscrito entre la Universidad y el académico.

Sin perjuicio de aquello, la Universidad podrá dar término al vínculo laboral del académico cuando las condiciones legales así lo justifiquen.

ARTICULO 22:

Se considerará especialmente como causal para el cobro de las garantías comprometidas la no obtención del grado académico o la no finalización exitosa del perfeccionamiento externo, en el plazo otorgado para la comisión de estudio y su prórroga, pudiendo hacerse efectiva en un plazo no superior a 3 meses de verificada dicha circunstancia por la Comisión de Perfeccionamiento, la que será puesta en conocimiento por el Coordinador de Desarrollo Académico, en cuanto tenga conocimiento de aquello.

La Comisión de Perfeccionamiento solicitará por medio del Vicerrector Académico al Rector, que ordene al Vicerrector de Administración y Finanzas el inicio de gestiones de cobranza.

Igual sanción será aplicable cuando el académico no retorne a sus funciones habituales en los tiempos dispuestos por el convenio de perfeccionamiento o no permanezca en la universidad en el plazo establecido, una vez finalizada la comisión de estudio.

TITULO VI DE LA EVALUACION DEL PROCEDIMIENTO DE PERFECCIONAMIENTO

Artículo 23:

El académico o becario deberá presentar o enviar a la Unidad de Coordinación de Desarrollo Académico, informes periódicos con sus respectivas certificaciones, en los que conste el estado de avance del programa, según sea el tipo y modalidad de éste. Estos informes serán remitidos al Departamento y Facultad respectiva, para su conocimiento y evaluación, teniendo presente los objetivos de la Comisión de Perfeccionamiento Externo.

Ante el incumplimiento de esta obligación, el Coordinador de Desarrollo Académico notificará de la falta al académico, con copia al Director de Departamento, al Decano respectivo y al Vicerrector Académico.

Si transcurrido el plazo de un mes desde la notificación no se hubiere presentado o enviado el citado informe y antecedentes solicitados al mismo, la Vicerrectoría Académica adoptará las medidas establecidas en el art. 26 de la presente ordenanza.

Artículo 24:

Los informes serán confeccionados de acuerdo al formulario diseñado por la unidad de Coordinación de Desarrollo Académico, en dos ejemplares. El original quedará en dicha coordinación para su registro y archivo y la copia será enviada a las instancias señaladas precedentemente con el objeto de que emitan el informe de evaluación académica respectivo a la Vicerrectoría Académica, en un plazo de 15 días hábiles.

Artículo 25:

La evaluación de cada informe será comunicada por la Unidad de Coordinación de Desarrollo Académico al académico, debiendo éste dar cumplimiento a todas las indicaciones que se deriven de tal evaluación, en el plazo que se le indique.

El incumplimiento de los objetivos y obligaciones de la comisión de perfeccionamiento externo por parte del académico, determinará la aplicación de las medidas contempladas en el art. 26 de la presente ordenanza.

TITULO VII: SANCIONES

Artículo 26:

El incumplimiento a las obligaciones dentro de los plazos estipulados en la presente ordenanza y el respectivo convenio de perfeccionamiento externo será causal suficiente para que la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, una vez constatada la infracción por el Coordinador de Desarrollo Académico y debidamente informada a la Comisión de Perfeccionamiento externo, hagan efectiva, respectivamente, tanto las sanciones correspondientes a las responsabilidades administrativas y pecuniarias, mediante el respectivo procedimiento administrativo y la ejecución de las garantías a que se refiere el Artículo N° 19 y 22 de la presente Ordenanza.

Artículo 27:

Las responsabilidades administrativas que resulten de las infracciones a la presente Ordenanza se harán efectivas previa instrucción de un sumario administrativo y se aplicarán las sanciones que se deriven de ello, de acuerdo a la normativa interna vigente.

Artículo 28:

El Rector, a proposición de la Comisión de Perfeccionamiento externo, podrá poner término anticipado a la comisión de estudios de un académico, en los siguientes casos:

- a) El no cumplimiento de los objetivos para los cuales se otorgó la comisión de estudios.
- b) La modificación no autorizada de los objetivos en la obtención del grado académico.
- c) La pérdida de la calidad de alumno regular en el programa de perfeccionamiento externo cuya comisión de estudio fue otorgada, por causa imputable al académico.

El académico deberá reincorporarse a sus labores en un plazo no superior a 10 días desde la fecha de ser notificado del término de su comisión de estudio.

Asimismo no podrá optar a una nueva comisión de estudios hasta transcurridos 2 años desde que se haya producido el término anticipado. Igualmente deberá restituir íntegramente lo gastado por la Universidad en la comisión de perfeccionamiento fallida, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada.

Artículo 29:

Solo en situaciones debidamente calificadas por la Comisión de Perfeccionamiento externo como caso fortuito o fuerza mayor, relacionadas con situaciones graves como por ejemplo enfermedad prolongada que impida la continuidad de los estudios, debidamente acreditadas e informadas en tiempo oportuno por el académico al Coordinador de Desarrollo Académico y éste a la comisión, darán lugar a la suspensión de la comisión de estudio o al término anticipado de la misma, según proposición de la Comisión al Rector, sin que ello implique necesariamente la obligación de restituir los fondos utilizados por la Universidad en el perfeccionamiento o se hagan efectivas la garantías.

El Acto Administrativo que resuelva deberá ser fundado.

Título VIII: DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 30:

Para todos los efectos de la presente Ordenanza el Académico se vinculará con la Universidad a través de la Unidad de Coordinación de Desarrollo Académico. Esta unidad, a través del coordinador, deberá velar por el correcto cumplimiento del convenio de perfeccionamiento externo, así como de la presente Ordenanza.

Artículo 31:

Toda situación no contemplada en esta Ordenanza y/o que tenga carácter de excepcional o especial, será resuelta por el Rector a proposición del Consejo de Perfeccionamiento Externo, teniendo en cuenta los intereses superiores de la Universidad.

Artículo 32:

La presente ordenanza se considerará parte integrante del convenio de Perfeccionamiento Académico Externo que la Universidad celebre con el académico, sometiéndose a éste en todas sus partes y regirá supletoriamente respecto de aquellas materias no contempladas en los convenios en particular.

Artículo 33:

Se deja sin efecto la Ordenanza de Perfeccionamiento Académico Externo de la universidad de Tarapacá, oficializada por Decreto N°215/2019 y sus modificaciones.

Artículo 34:

Los académicos que se encuentren en perfeccionamiento a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, deberán dar término a su comisión de estudios bajo la normativa vigente a la fecha de suscripción de su respectivo convenio de perfeccionamiento.

ARICA, 19 de julio del 2019.



PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad

Ordenanza de Perfeccionamiento Externo de los académicos de la Universidad de Tarapacá

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º:

Por la presente Ordenanza, la Universidad de Tarapacá establece y regula el sistema de perfeccionamiento externo de sus académicos.

El objetivo de dicho perfeccionamiento externo es la obtención de un grado académico que no posea, entendiéndose además como tal, aquel que efectúa el académico en un programa ofrecido por una institución distinta de la Universidad de Tarapacá (en adelante también la Universidad) y que se puede efectuar con liberación total o parcial de sus actividades académicas habituales.

En el presente Ordenanza se establecen los criterios y procedimientos para otorgar las Comisiones de Perfeccionamiento Académico Externo y los derechos y deberes, tanto de parte de la Universidad como del académico beneficiario.

Artículo 2º:

La Universidad declara que el perfeccionamiento de sus académicos es derecho y un deber de cada uno de ellos, que debe efectuarse a través de la formación permanente.

El perfeccionamiento debe estar orientado a líneas prioritarias del conocimiento, en concordancia con las políticas de desarrollo de las unidades académicas, y los lineamientos generales de la Universidad de Tarapacá.

La Universidad mantendrá un régimen de Becas, en aquellos casos que estime conveniente, como medio para alcanzar el perfeccionamiento de sus académicos.

Artículo 3º:

Para los efectos de la presente Ordenanza, los términos en él empleados se definen en la forma que a continuación se indica:

a) Perfeccionamiento externo: Es aquel que efectúa el académico becario en un programa ofrecido por una institución distinta de la Universidad de Tarapacá y que puede efectuar con liberación total o parcial de sus actividades académicas habituales

b) Comisión de estudio: autorización otorgada al académico beneficiario para ausentarse total o parcialmente de sus funciones mientras dure su

perfeccionamiento, tiempo en el cual la Universidad mantendrá vigente su nombramiento como académico.

c) Consejo de Perfeccionamiento Externo: Es la Comisión integrada por el Vicerrector Académico, quien lo presidirá; el Decano de la Facultad o Director del Instituto al cual pertenece el postulante; el Director de Investigación Postgrado y Transferencia Tecnológica; el Director de Docencia; el Director de Departamento; el Coordinador de Desarrollo Académico, quien actuará como Secretario sin derecho a voto.

d) Convenio de Perfeccionamiento Externo: Documento suscrito entre el representante legal de la Universidad y el académico, que establece los derechos y obligaciones de ambas partes, los plazos de cumplimiento, monto y causales de cobro en caso de incumplimiento.

e) Garantía: Documento valorado cuyo monto y condiciones se determinan de acuerdo a la presente ordenanza, establecido entre la Universidad y el becario con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del beneficiario de la comisión, que será mantenido en custodia en la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 4º:

El perfeccionamiento tendrá como duración mínima, el tiempo requerido para el logro del objetivo señalado por el Programa de Post-Grado o de Especialización a que postula el académico, más el tiempo requerido para el trabajo de tesis fijado en el convenio, cuando éste no se encuentre establecido en dicho programa, el que deberá estar claramente especificado en el respectivo convenio. Dicha duración incluirá el tiempo necesario para el traslado hacia y desde el lugar de perfeccionamiento.

Podrá solicitarse por una vez, una prórroga de la comisión de perfeccionamiento externo, cuya autorización será resuelta por el Rector a proposición fundada del Vicerrector Académico de la Universidad, teniendo a la vista el informe del Departamento y Consejo de Facultad, respectivos.

TITULO II: TIPOS DE PERFECCIONAMIENTO

Artículo 5º:

La Universidad de Tarapacá distingue los siguientes tipos de perfeccionamiento:

a) Perfeccionamiento de Especialización: Orientado a profundizar, por aporte del académico, los conocimientos y técnicas correspondientes a un área de su propio campo o de la función específica de su actividad en la Universidad. Este perfeccionamiento, basado en estudios, pasantías, estadías, etc. Tendrá una duración de hasta un año como máximo. A este tipo de perfeccionamiento, tendrán derecho los académicos con una antigüedad mínima de un año en la Universidad de Tarapacá.

b) Perfeccionamiento de Graduación: Orientado a la obtención, por parte del académico, de un grado académico de Magister, Master o Doctor, en una área de su propio campo, y en un Programa ofrecido por una Institución de Educación Superior, nacional o extranjera. Este perfeccionamiento tendrá una duración equivalente a la que determine el programa respectivo. A este tipo de perfeccionamiento tendrán derecho los académicos con una antigüedad mínima de dos años en la Universidad de Tarapacá, exceptuándose aquellos académicos que han realizado sus estudios de pregrado en la Universidad de Tarapacá, quienes no necesitarán cumplir con este requisito.

c) Perfeccionamiento Postdoctoral: orientado a desarrollar por parte del académico, una investigación complementaria al grado de Doctor que éste posea. Este perfeccionamiento tendrá una duración equivalente a la que se defina en el programa de investigación respectivo y tendrán derecho a él, los académicos que estén en posesión del grado de Doctor.

Los académicos que se acogen a este perfeccionamiento postdoctoral, estarán obligados a mantener las exigencias de productividad académica acordada en su Unidad; debiendo dar cumplimiento, además de lo dispuesto en la presente Ordenanza en sus artículos 18 y 25.

d) Perfeccionamiento académico excepcional o parcial: orientado a la obtención de un grado académico de Doctor, en un área de su propio campo o a la docencia del mismo y en un programa ofrecido por una institución de educación superior, nacional o extranjera. Este perfeccionamiento, basado en estudios sistemáticos a través de los cuales el académico puede ampliar, profundizar o complementar sus conocimientos en su propia área, o en el ámbito de la mejora de la docencia de su especialidad, tendrá una duración equivalente a la que determine el programa respectivo. A este tipo de perfeccionamiento, tendrán derecho los académicos con antigüedad mínima de dos años en la UTA, y que en su ejercicio puedan, bajo modalidad semi-presencial o a distancia según se indica en el artículo siguiente, cumplir con los requerimientos académicos del programa cursado.

ARTICULO 6°

Según la forma que se desarrolle la actividad de perfeccionamiento académico externo se distinguen las siguientes modalidades:

a) presencial: es la que requiere la presencia física permanente del académico en el lugar de estudio, donde se imparte el programa, y para lo cual, y según corresponda, se debe hacer abandono total o parcial de sus actividades habituales en la Universidad.

b) semi-presencial: es la que requiere de la presencia física parcial del académico en el lugar de estudio, donde se imparte el Programa, la que le permite cumplir con parte de sus actividades habituales en la Universidad, según se determine en el respectivo convenio.

c) a distancia: es la que pudiera requerir de la presencia física ocasional con la mayor parte de sus actividades habituales en la Universidad, según lo estipula el convenio de perfeccionamiento académico respectivo.

TITULO III: DE LAS COMISIONES DE PERFECCIONAMIENTO ACADEMICO EXTERNO

Artículo 7°:

La Universidad mantendrá un régimen de Comisiones de Perfeccionamiento Académico Externo, como medio para alcanzar el perfeccionamiento de sus académicos.

Estas comisiones de Perfeccionamiento podrán ser con o sin goce de remuneraciones, y con o sin el anticipo institucional previsto en el artículo 17 de la presente ordenanza.

Artículo 8°:

La comisión de estudio tendrá como duración el tiempo contemplado en el programa de estudio oficializado por la institución oferente, más el tiempo requerido para el trabajo de tesis fijado en el convenio, cuando éste no se encuentre establecido en dicho programa, además del tiempo requerido para el viaje hasta y desde el lugar de estudio.

Si al término de la comisión de estudio al académico solo le resta la presentación y aprobación de la Tesis de Grado para obtener el grado académico, se podrá otorgar, por única vez, una prórroga de la comisión por un periodo máximo de un año académico.

La solicitud del académico deberá ser formulada en un plazo de un mes de anticipación al término de la comisión de estudio, refrendada por la institución responsable del programa, a través de la respectiva certificación.

El académico que haya sido beneficiado con una comisión de perfeccionamiento otorgada por la Universidad y que durante su vigencia fuere nombrado funcionario superior de ésta, o que por motivos de fuerza mayor, debidamente acreditada, no pudiese continuar con su comisión de estudio, podrá solicitar por única vez, la suspensión de su comisión, la que será resuelta por el Rector, a proposición fundada del Vicerrector Académico, teniendo a la vista el informe del consejo de Departamento y/o Consejo de Facultad, Escuela Universitaria o Instituto respectivo, el que deberá comprender la duración de la suspensión, la vigencia del programa de postgrado y el grado de avance de los estudios del becario.

En caso de ser aprobada la suspensión de la comisión de estudios por las instancias pertinentes de la Universidad, una vez finalizada el periodo de nombramiento como funcionario superior c terminada la causal que motivó las razones de fuerza mayor, según sea el caso, el becario deberá actualizar el convenio de Perfeccionamiento externo y sus garantías, según corresponda, pudiendo continuar con su programa de estudios de postgrado.

Tanto la suspensión como la reanudación de la comisión de perfeccionamiento, deberán ser otorgadas por un plazo de tiempo determinado.

Artículo 9°:

El académico postulante a un programa de perfeccionamiento, que haya hecho uso de una comisión de estudios con anterioridad no podrá optar nuevamente a perfeccionarse a menos que haya cumplido su tiempo total de devolución, según su convenio de perfeccionamiento externo.

TITULO IV: DEL PROCEDIMIENTO PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DEL PERFECCIONAMIENTO

Artículo 10:

El académico interesado en optar al perfeccionamiento académico externo deberá postular en su Departamento, de acuerdo al Plan de Perfeccionamiento Académico de dicha Unidad, con la suficiente antelación para ser evaluado por esta instancia, debiendo acompañar toda la documentación necesaria para incorporarse al perfeccionamiento, así como el documento emanado del organismo o institución en que realizará la Comisión de Perfeccionamiento Académico Externo y en el que conste su duración, descripción y aceptación al Programa, con el propósito de ponderar su pertinencia y nivel de calidad por el consejo del Departamento.

Con todo, el porcentaje de académicos por facultad que podrán acceder a la comisión de perfeccionamiento, no podrá exceder el 10% de la totalidad de los académicos.

Artículo 11:

Una vez aceptado, el Director del Departamento/Escuela enviará al Decano respectivo, el acta de la sesión del Consejo de Departamento/Escuela en que conste el informe sobre los postulantes a perfeccionamiento académico externo, tomando como mínimo los siguientes criterios:

- a) La necesidad para la unidad académica de Perfeccionamiento académico externo del postulante, conforme al plan de desarrollo aprobado por el Departamento, la Facultad y la Universidad.
- b) Los beneficios académicos que le significará al Departamento.
- c) La calidad del programa que cursará el académico, cuya pertinencia, nivel y equivalencia con otros programas acreditados, se encuentren avalados por la Vicerrectoría Académica de la Universidad.

Deberá dejarse constancia de la evaluación de estos puntos en la respectiva acta de sesión de consejo de departamento.

Artículo 12:

El Decano de la Facultad respectiva, con el informe positivo del Consejo respectivo, enviará la postulación al Vicerrector Académico con una anticipación respecto de la eventual fecha de salida del académico, en plazo no inferior a

treinta días, con el objeto de que este proceda a solicitar todos los antecedentes necesarios, a fin de establecer la pertinencia del programa, su nivel y equivalencia con programas acreditados. Luego de obtenida la información, el Vicerrector Académico convocará al Comité de Perfeccionamiento Externo.

Artículo 13:

El Comité de Perfeccionamiento Externo, levantará un acta de cada sesión, donde se registrarán los casos analizados y los acuerdos tomados, estos serán comunicados al Rector, al interesado y al Coordinador de Desarrollo Académico.

El Coordinador de Desarrollo Académico, solicitará los antecedentes necesarios al postulante seleccionado con la finalidad de realizar los trámites pertinentes y preparar el convenio de perfeccionamiento académico externo respectivo.

Artículo 14:

Será facultad del Rector:

a) Ratificar lo propuesto por el Comité de perfeccionamiento Académico Externo sea manteniendo las condiciones en que se plantea la postulación, sea incorporando las restricciones y modalidades que estime conveniente y que no alteren el objetivo del perfeccionamiento.

b) Rechazar o diferir en tiempo lo propuesto por la comisión General de perfeccionamiento, respecto de cada postulación presentada.

Artículo 15:

La comisión de Perfeccionamiento Externo, se hará efectiva ocurrida la total tramitación del acto administrativo que la aprueba.

TITULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACADEMICO

Artículo 16:

Será obligación del académico suscribir el respectivo convenio de perfeccionamiento externo, en el plazo señalado por el Coordinador de Desarrollo Académico, en caso contrario se dará por entendido que renuncia a la comisión de perfeccionamiento externa otorgada.

El convenio de Perfeccionamiento Académico Externo deberá contener: a) el tipo y modalidad de perfeccionamiento; b) la fecha en que se iniciará su perfeccionamiento; c) la fecha en que debe retornar y reincorporarse a la Universidad de Tarapacá; d) el periodo de permanencia que debe cumplir a su regreso; e) los derechos y obligaciones recíprocos entre las partes, siendo la principal de ellas la obtención del grado académico por el cual se otorga la comisión de estudios y f) las demás condiciones bajo las cuales se otorga la comisión, incluyendo la caución que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que el académico contrae en ese mismo acto.

El convenio de Perfeccionamiento Académico Externo deberá constar en escritura pública, cuyo costo será de cargo del beneficiario.

Artículo 17:

La universidad otorgará por única vez, a solicitud expresa del académico, un anticipo de hasta dos meses de sueldo, el que será devuelto mediante descuento en 6 cuotas mensuales iguales y sucesivas, la primera de ellas pagaderas a 90 días de otorgado el anticipo.

Igualmente, la Universidad podrá considerar el otorgamiento de ayuda económica para la obtención del grado académico, según los programas especiales que existan y de acuerdo al mérito de cada caso.

Artículo 18:

La comisión de Perfeccionamiento Académico Externo con goce de remuneraciones obliga a las partes:

Universidad de Tarapacá:

- a) Mantener vigente el nombramiento del académico, a menos que se produzca causa legal de terminación.
- b) A pagar las remuneraciones y demás beneficios inherentes a su cargo mientras dure la comisión.

Académico:

- a) Obtener el grado académico o especialización por el cual se le otorga la comisión de estudios.
- b) Otorgar y mantener vigente cualquiera de las garantías que adquiera para caucionar el fiel cumplimiento de las obligaciones que adquiere en virtud de la comisión de perfeccionamiento externo otorgado.
- c) Mantener la calidad de alumno regular y la continuidad en los estudios. Toda interrupción de estudios deberá realizarse por causa debidamente justificada, en caso contrario la Universidad determinará fundadamente si declara el término anticipado de la comisión de estudios otorgada y procede el cobro de las garantías.
- d) Mantener un rendimiento académico acorde con el programa. En caso de que el/la académico/a haya reprobado uno o más ramos, la comisión de perfeccionamiento evaluará, en casos excepcionales por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o salud, si autoriza la renovación de la comisión.
- e) Informar al Coordinador de Desarrollo Académico la dirección de su residencia y cualquier cambio que se produzca en ella.
- f) Enviar la documentación oficial otorgada por la Institución donde realizará el perfeccionamiento, en donde conste su incorporación al programa académico correspondiente, la duración mínima de los estudios y el grado académico, los que deberán ser concordantes con lo aprobado por la Comisión de Perfeccionamiento Externo.
- g) Presentar al término de cada periodo académico de perfeccionamiento un informe escrito, acorde con un formato propuesto, especificando las actividades realizadas y los resultados académicos obtenidos. Una vez finalizada la comisión de perfeccionamiento externo, esto último en un

plazo no superior a 15 días contados desde la fecha de término de su comisión de Estudios, deberá presentar un informe final.

h) Al término de la Comisión de Perfeccionamiento Académico doctoral, el académico que haya cursado el programa bajo modalidad presencial deberá:

h.1. tener aceptados dos artículos WOS Core Collection, al término del segundo año de perfeccionamiento presencial; sumando dos artículos WOS Core Collection por cada año adicional.

h.2. Presentar un proyecto de investigación FONDECYT iniciación o regular con la Universidad de Tarapacá como institución patrocinante, una vez obtenido el grado de Doctor. Dicha presentación deberá efectuarse en el proceso inmediatamente siguiente a la obtención del grado.

Los académicos que hayan cursado doctorado bajo modalidad semi presencial o a distancia, una vez obtenido el grado de Doctor deberán:

h.3. Haber publicado un artículo WOS Core Collection

h.4. Presentar un proyecto de investigación FONDECYT iniciación o regular con la Universidad de Tarapacá como institución patrocinante. Dicha presentación deberá efectuarse en el proceso inmediatamente siguiente a la obtención del grado.

Al término de la comisión de estudios, el académico entregará al Coordinador de Desarrollo Académico su certificado o Diploma y un ejemplar de su memoria o tesis final, según corresponda, para ser enviado a Biblioteca.

Artículo 19:

El académico deberá entregar a la Universidad en el plazo que le informe el Coordinador de Desarrollo Académico una garantía suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Dicha garantía se hará efectiva cuando el académico no cumpla con sus obligaciones derivadas de su Convenio de Perfeccionamiento y de las obligaciones adquiridas en virtud de la presente ordenanza, en especial, cuando ocurra cualquiera de las situaciones contempladas en el artículo 22, de este último.

El monto que deberá restituir el académico incumplidor se fijará en el convenio de perfeccionamiento.

Artículo 20:

Podrán rendirse como caución la fianza, la constitución de co-deudores solidarios, aval, pagaré, seguro, boleta bancaria de garantía o cualquier otro acto u operación jurídica que, a juicio exclusivo de la Universidad, asegure el total de las sumas que deba desembolsar como consecuencia del beneficio concedido.

La calificación de las cauciones corresponderá a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, pudiendo el Vicerrector impartir instrucciones específicas sobre la materia, que serán considerados anexos al convenio de perfeccionamiento.

Los instrumentos que den cuenta de las cauciones rendidas se mantendrán en custodia por la Dirección de Administración y Finanzas, su Director será responsable tanto de la integridad física de los documentos en que consten las cauciones, como de la vigencia de las mismas.

ARTÍCULO 21:

El académico que haya hecho uso de alguno de los beneficios establecidos en la presente Ordenanza no podrá dejar voluntariamente la Universidad de Tarapacá antes de haber transcurrido un plazo igual a dos veces el tiempo de duración del beneficio, a menos que restituya de contado, el total del dinero que haya recibido de la Universidad con ocasión de la comisión de Perfeccionamiento Académico Externo, tales como remuneraciones, pasajes, viáticos, matrículas y otro tipo de ayuda económica, actualizado su valor nominal al momento de en la forma que determine el convenio de perfeccionamiento externo suscrito entre la Universidad y el académico.

Sin perjuicio de aquello, la Universidad podrá dar término al vínculo laboral del académico cuando las condiciones legales así lo justifiquen.

ARTICULO 22:

Se considerará especialmente como causal para el cobro de las garantías comprometidas la no obtención del grado académico o la no finalización exitosa del perfeccionamiento externo, en el plazo otorgado para la comisión de estudio y su prórroga, pudiendo hacerse efectiva en un plazo no superior a 3 meses de verificada dicha circunstancia por la Comisión de Perfeccionamiento, la que será puesta en conocimiento por el Coordinador de Desarrollo Académico, en cuanto tenga conocimiento de aquello.

La Comisión de Perfeccionamiento solicitará por medio del Vicerrector Académico al Rector, que ordene al Vicerrector de Administración y Finanzas el inicio de gestiones de cobranza.

Igual sanción será aplicable cuando el académico no retorne a sus funciones habituales en los tiempos dispuestos por el convenio de perfeccionamiento o no permanezca en la universidad en el plazo establecido, una vez finalizada la comisión de estudio.

TITULO VI DE LA EVALUACION DEL PROCEDIMIENTO DE PERFECCIONAMIENTO

Artículo 23:

El académico o becario deberá presentar o enviar a la Unidad de Coordinación de Desarrollo Académico, informes periódicos con sus respectivas certificaciones, en los que conste el estado de avance del programa, según sea el tipo y modalidad de éste. Estos informes serán remitidos al Departamento y

Facultad respectiva, para su conocimiento y evaluación, teniendo presente los objetivos de la Comisión de Perfeccionamiento Externo.

Ante el incumplimiento de esta obligación, el Coordinador de Desarrollo Académico notificará de la falta al académico, con copia al Director de Departamento, al Decano respectivo y al Vicerrector Académico.

Si transcurrido el plazo de un mes desde la notificación no se hubiere presentado o enviado el citado informe y antecedentes solicitados al mismo, la Vicerrectoría Académica adoptará las medidas establecidas en el art. 26 de la presente ordenanza.

Artículo 24:

Los informes serán confeccionados de acuerdo al formulario diseñado por la unidad de Coordinación de Desarrollo Académico, en dos ejemplares. El original quedará en dicha coordinación para su registro y archivo y la copia será enviada a las instancias señaladas precedentemente con el objeto de que emitan el informe de evaluación académica respectivo a la Vicerrectoría Académica, en un plazo de 15 días hábiles.

Artículo 25:

La evaluación de cada informe será comunicada por la Unidad de Coordinación de Desarrollo Académico al académico, debiendo éste dar cumplimiento a todas las indicaciones que se deriven de tal evaluación, en el plazo que se le indique.

El incumplimiento de los objetivos y obligaciones de la comisión de perfeccionamiento externo por parte del académico, determinará la aplicación de las medidas contempladas en el art. 26 de la presente ordenanza.

TITULO VII: SANCIONES

Artículo 26:

El incumplimiento a las obligaciones dentro de los plazos estipulados en la presente ordenanza y el respectivo convenio de perfeccionamiento externo será causal suficiente para que la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, una vez constatada la infracción por el Coordinador de Desarrollo Académico y debidamente informada a la Comisión de Perfeccionamiento externo, hagan efectiva, respectivamente, tanto las sanciones correspondientes a las responsabilidades administrativas y pecuniarias, mediante el respectivo procedimiento administrativo y la ejecución de las garantías a que se refiere el Artículo N° 19 y 22 de la presente Ordenanza.

Artículo 27:

Las responsabilidades administrativas que resulten de las infracciones a la presente Ordenanza se harán efectivas previa instrucción de un sumario administrativo y se aplicarán las sanciones que se deriven de ello, de acuerdo a la normativa interna vigente.

Artículo 28:

El Rector, a proposición de la Comisión de Perfeccionamiento externo, podrá poner término anticipado a la comisión de estudios de un académico, en los siguientes casos:

- a) El no cumplimiento de los objetivos para los cuales se otorgó la comisión de estudios.
- b) La modificación no autorizada de los objetivos en la obtención del grado académico.
- c) La pérdida de la calidad de alumno regular en el programa de perfeccionamiento externo cuya comisión de estudio fue otorgada, por causa imputable al académico.

El académico deberá reincorporarse a sus labores en un plazo no superior a 10 días desde la fecha de ser notificado del término de su comisión de estudio. Asimismo no podrá optar a una nueva comisión de estudios hasta transcurridos 2 años desde que se haya producido el término anticipado. Igualmente deberá restituir íntegramente lo gastado por la Universidad en la comisión de perfeccionamiento fallida, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada.

Artículo 29:

Solo en situaciones debidamente calificadas por la Comisión de Perfeccionamiento externo como caso fortuito o fuerza mayor, relacionadas con situaciones graves como por ejemplo enfermedad prolongada que impida la continuidad de los estudios, debidamente acreditadas e informadas en tiempo oportuno por el académico al Coordinador de Desarrollo Académico y éste a la comisión, darán lugar a la suspensión de la comisión de estudio o al término anticipado de la misma, según proposición de la Comisión al Rector, sin que ello implique necesariamente la obligación de restituir los fondos utilizados por la Universidad en el perfeccionamiento o se hagan efectivas la garantías.

El Acto Administrativo que resuelva deberá ser fundado.

Título VIII: DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 30:

Para todos los efectos de la presente Ordenanza el Académico se vinculará con la Universidad a través de la Unidad de Coordinación de Desarrollo Académico. Esta unidad, a través del coordinador, deberá velar por el correcto cumplimiento del convenio de perfeccionamiento externo, así como de la presente Ordenanza.

Artículo 31:

Toda situación no contemplada en esta Ordenanza y/o que tenga carácter de excepcional o especial, será resuelta por el Rector a proposición del Consejo de Perfeccionamiento Externo, teniendo en cuenta los intereses superiores de la Universidad.

Artículo 32:

La presente ordenanza se considerará parte integrante del convenio de Perfeccionamiento Académico Externo que la Universidad celebre con el académico, sometiéndose a éste en todas sus partes y regirá supletoriamente respecto de aquellas materias no contempladas en los convenios en particular.

Artículo 33:

Se deja sin efecto la Ordenanza de Perfeccionamiento Académico Externo de la universidad de Tarapacá, oficializada por Decreto N°215/2003 y sus modificaciones.

Artículo 34:

Los académicos que se encuentren en perfeccionamiento a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, deberán dar término a su comisión de estudios bajo la normativa vigente a la fecha de suscripción de su respectivo convenio de perfeccionamiento.



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado



ORDENANZA DE PERFECCIONAMIENTO EXTERNO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

Dirección de Asuntos Legales

Ordenanza de Perfeccionamiento Externo de los académicos de la Universidad de Tarapacá

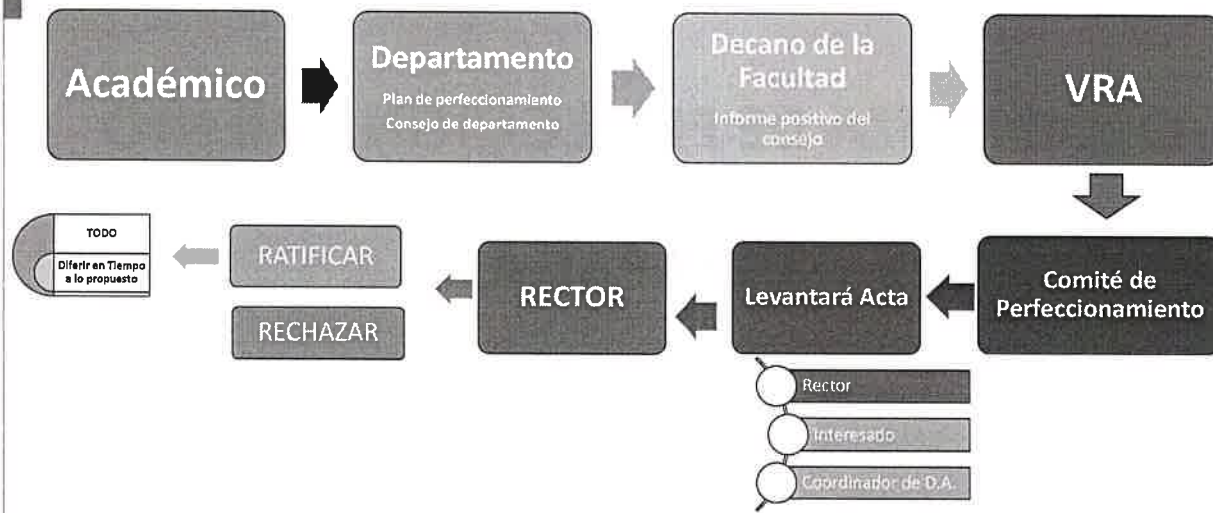


CONSIDERACIONES GENERALES

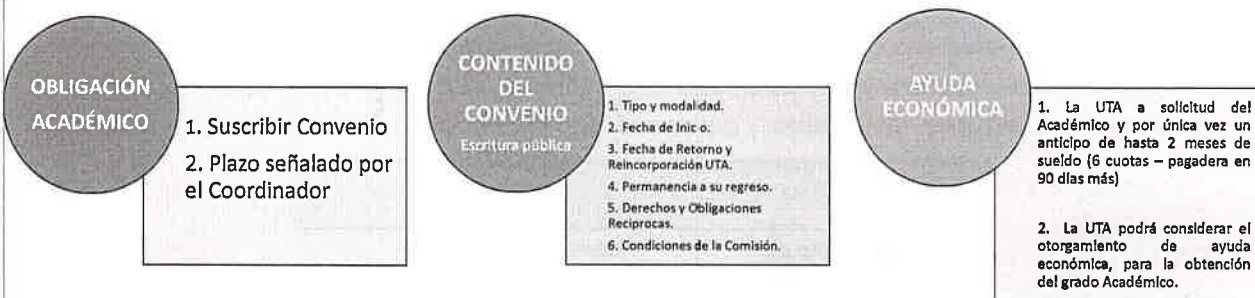
- UTA declara que el perfeccionamiento de sus académicos es derecho y un deber de cada uno de ellos, que debe efectuarse a través de la formación permanente.
- Objetivo: obtención de un grado académico; institución distinta de la UTA.
- Derechos y deberes: Universidad, y del académico beneficiario.

TIPOS DE PERFECCIONAMIENTO	MODALIDADES
Perfeccionamiento de Especialización	Presencial
Perfeccionamiento de Graduación	Semi-presencial
Perfeccionamiento Postdoctoral	A distancia
Perfeccionamiento académico excepcional o parcial	

PROCEDIMIENTO PARA ACOGERSE AL BENEFICIO PERFECCIONAMIENTO



DERECHOS Y OBLIGACIONES



DERECHOS Y OBLIGACIONES



5^o

UTA

- Vigencia del Nombramiento
- Pagar las Remuneraciones
- Beneficios inherentes

ACADÉMICO

- Suscribir en **Convenio de Perfeccionamiento Académico**
- Obtener el Grado
- Otorgar **Garantía** y mantenerla **vigente**
- Calidad Alumno Regular y continuo
- Rendimiento Académico acorde
- Informar al Coordinador DA
- Enviar documentación oficial
- Informe escrito, al término de cada periodo académico
- No podrá dejar voluntariamente la UTA (hasta el transcurso de un plazo igual o doble de la duración del beneficio)

OBLIGACIONES EXIGIBLES AL TERMINO DE LA COMISION DE ESTUDIOS



5^o

Modalidad Presencial a su término

- Aceptado 2 artículos WOS Core Collection, al 2° año de perfeccionamiento
- Sumando 2 por año adicional
- Presentar un proyecto FONDECYT (Iniciación o regular con UTA patrocinante) Una vez obtenido Grado

Semi Presencial o Distancia Obtenido Grado Doctor

- 1 publicación de artículo WOS Core Collection
- Presentar Proyecto de Investigación FONDECYT Inicial o regular con la UTA como patrocinante.

Término de la Comisión

- Académico entregará al Coordinador su certificado o Diploma
- Ejemplar de su memoria o tesis final.

DE LA EVALUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE PERFECCIONAMIENTO



Académico

- Informes periódicos, sus respectivas certificaciones.
- Avance del Programa



COORDINADOR DE DESARROLLO ACADÉMICO

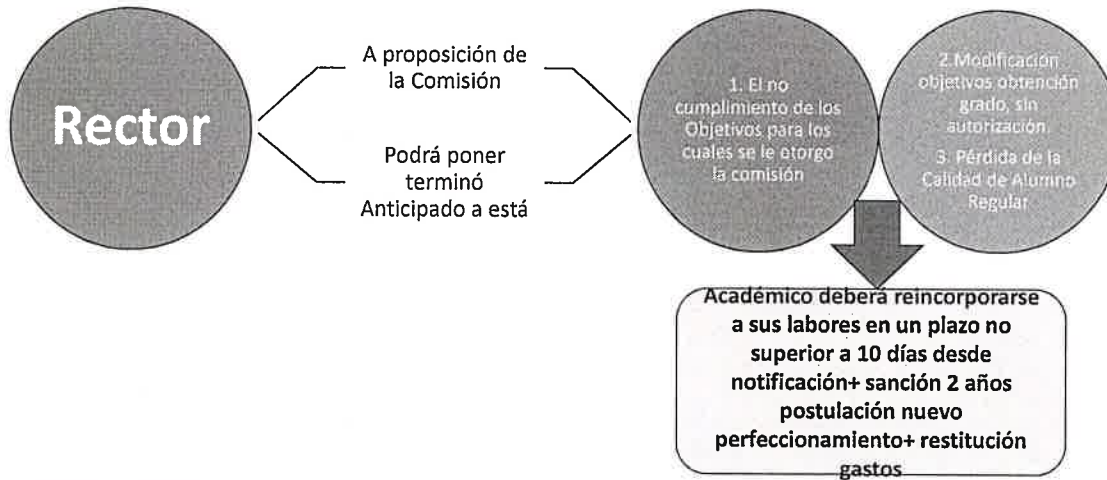
- Ante incumplimiento: notificara falta al académico, c/c al Director, Decano y VRA.
- Transcurso de 1 mes sin subsanar el incumplimiento por parte del académico, será el VRA quien adopte las medidas tendientes a aplicar las sanciones respectivas (art 26)

SANCIONES

- Incumplimiento de las Obligaciones dentro de los plazos estipulados, una vez constatada la infracción por el Coordinador y debidamente informado a la Comisión de Perfeccionamiento, haran efectivas las **Responsabilidades Administrativas** y **Pecuniarias** Respectivas. (VRA y VAF)
- Responsabilidad Administrativa: serán efectivas previa instrucción de un Sumario.

SANCIONES

Término Anticipado de la Comisión de Estudios



SUSPENSIÓN DE LA COMISIÓN

- Caso Fortuito y Fuerza Mayor, calificados previamente por la comisión.
- Relacionadas con situaciones graves, (ejemplo enfermedad prolongada) que impidan la continuidad de estudios, debidamente acreditadas e informadas en tiempo oportuno al Coordinador, quien a su vez informará a la comisión, dándose a lugar a esta.

